

150

Ciento cincuenta



A 072400430

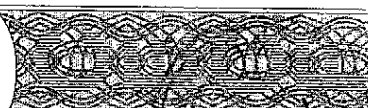


1 **ESTATUTO.- TEXTO ORDENADO.- "EMGASUD S.A."- ESCRITURA PÚBLICA**
 2 **NÚMERO CUARENTA Y SIETE.-** En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República
 3 Argentina, a **VEINTICINCO** de **ENERO** de **DOS MIL DOCE**, ante mí, el Escribano
 4 Público autorizante, comparece don **Alejandro Pedro IVANISSEVICH**, argentino, titular
 5 del Documento Nacional de Identidad 13.922.613, casado, nacido el 26 de Octubre de 1960,
 6 con domiciliado en la calle Vuelta de Obligado 2332, piso 6° "A" de ésta Ciudad; y don
 7 **César Pablo ROSSI**, argentino, casado, nacido el 29 de noviembre de 1966, titular del
 8 Documento Nacional de Identidad 18.286.413, con domicilio en la calle Juana Manso 555
 9 piso 4° de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles para el acto y de mi conocimiento personal,
 10 de lo que doy fe, así como de que concurren al acto en nombre y representación de la sociedad
 11 denominada **"EMGASUD S.A."** (CUIT número 30-66523411-4), de la cual son Directores
 12 Titulares, y están especialmente facultados para el acto, conforme así lo acredita: **PRIMERO:**
 13 La existencia de la sociedad con su estatuto formalizado por escritura pública número 242 de
 14 fecha 24 de Octubre de 1991, pasada al folio 687 del Registro Notarial 829 ante el escribano
 15 Roberto R. Vitale, inscripto en la Inspección General de Justicia el 14 de Noviembre de 1991
 16 bajo el número 9623 del Libro 110, Tomo de Sociedades Anónimas.- Dicho estatuto fue
 17 modificado por escritura pública número 165 de fecha 16 de junio de 1994, pasada al folio
 18 392 del Registro Notarial 26 del Partido de Quilmes, ante la escribana María Alejandra
 19 Borelli, y su complementaria de fecha 22 de Noviembre de 2001, formalizada por escritura
 20 número 502, pasada al folio 2107 del Registro Notarial 993 ante el escribano Antonio P.
 21 Cafferata, las cuales se inscribieron en forma conjunta en la Inspección General de Justicia el
 22 17 de Diciembre de 2001 bajo el número 17088 del Libro 16 de Sociedades por Acciones.-
 23 Posteriormente la sociedad volvió a reforma su estatuto por escritura pública número 387 de
 24 fecha 20 de Diciembre de 2004, pasada al folio 863 del Registro Notarial 1968 ante el
 25 escribano Antonio P. Cafferata, y su complementaria de fecha 2 de Febrero de 2005,



A 072400430

formalizada por escritura pública número 51, pasada al folio 104 ante el escribano y Registro 26
citados, las cuales se inscribieron en forma conjunta en la Inspección General de Justicia el 24 27
de Febrero de 2005 bajo el número 2556 del Libro 27, Tomo de Sociedades por Acciones.- Su 28
reforma de estatuto, por escritura número 222 de fecha 21 de Abril de 2005, pasada al folio 29
445 del Registro Notarial 1968 ante el escribano Antonio P. Cafferata, inscripta en la 30
Inspección General de Justicia el 3 de Marzo de 2006 bajo el número 3376 del Libro 30, 31
Tomo de Sociedades por Acciones. Tengo a la vista todas las escrituras citadas y en copias 32
certificadas corren agregadas al folio 2169 de este mismo Registro, al que me remito.- 33
Posteriormente, con sus reformas de estatuto, pasada por instrumento privado de fecha 16 de 34
noviembre de 2007, 25 de octubre de 2007 y del 29 de septiembre de 2008, inscriptas en la 35
Inspección General de Justicia el 14 de Julio de 2008, el 4 de abril de 2008 y el 30 de enero de 36
2009 bajo los números 13809, 6794 y 1822 respectivamente, que en copia corren agregadas al 37
folio 587 de este mismo año y Registro Notarial al que me remito; la reforma de fecha 31 de 38
mayo de 2007, pasada por escritura 161 por ante el escribano Antonio Cafferata al folio 434 39
del Registro Notarial 1968, e inscripta en la I.G.J. el 13 de Agosto de 2007, bajo el número 40
13351 y del 1º de diciembre de 2006, 18 de diciembre de 2006 y 16 de julio de 2007, pasadas 41
todas ante mí a los folios 2169, 2320 y 1292 de este mismo Registro, a los que me remito, 42
inscriptas en la I.G.J. el 27 de diciembre de 2006, 4 de enero de 2007 y 26 de noviembre de 43
2007, respectivamente bajo los números 21455 y 259 del libro 34 y 20008 del libro número 44
37, respectivamente, todos de Sociedades por Acciones; y por último, la reforma realizada 45
por instrumento privado de fecha 28 de octubre de 2009, inscripta en la I.G.J. el 26 de marzo 46
de 2010, bajo el número 5500, de libro 48 tomo de Sociedades por acciones que tengo a la 47
vista, doy fe, y en copia corre agregado al folio 588, año 2011 de este mismo Registro 48
Notarial al que me remito, **DEJANDO CONSTANCIA:** a) que la sociedad tiene un plazo de 49
duración de 99 años a contar desde la primera de las inscripciones citadas; b) que tiene su 50



151

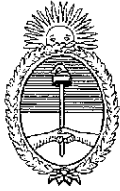
Ciento cincuenta y uno



A 072494141

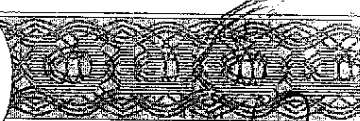
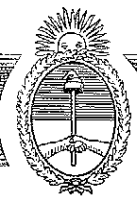
CECBA 17/01/2012 RUBRICA

1 domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Suipacha 782, piso 7º; c) que es dirigida y
 2 administrada por un directorio integrado por 10 miembros que duran 1 año, y de entre los
 3 cuales se designa un Presidente y un Vicepresidente, que suplira al primero en caso de
 4 ausencia o impedimento; d) que la representación de la sociedad está a cargo del Presidente o
 5 del Vicepresidente, en su caso; y e) Que posee número de CUIT 30-66523411-4.-
 6 SEGUNDO.- La elección de los comparecientes como Directores resulta del Acta de
 7 Asamblea General Ordinaria Y Extraordinaria Y Especial Nro. 59 de fecha 24 de agosto de
 8 2011; y del acta de Asamblea Especial De Clase B Nro. 60 de fecha 21 de septiembre de
 9 2011, labradas a fojas 124 a 184 y 195 a 196 respectivamente, del Libro de Actas de
 10 Asamblea número 2 rubricado por la IGA el 5 de mayo de 2008, bajo el número 33773-08, y la
 11 autorización para la presente escritura surge del Acta de Asamblea General Ordinaria Y
 12 Extraordinaria Y Especial De Clases Nº 61 de fecha 14 de noviembre de 2011, pasada a fojas
 13 197 a 201 del citado Libro. Tengo a la vista las citadas actas, y en copia son agregadas a la
 14 presente.- Y los comparecientes, en el carácter invocado, asegurando la plena vigencia de su
 15 representación **EXPONEN:** Que requieren de mi intervención notarial a fin de dejar sentado
 16 en escritura pública el texto ordenado del estatuto de la sociedad que representan, a fin de
 17 obtener un documento que exprese en forma clara y precisa el texto definitivo del instrumento
 18 fundacional con todas sus reformas vigentes inscriptas, y las que fueran aprobadas por
 19 Asambleas de fecha 24 de agosto y 14 de noviembre de 2011 y aún no han sido inscriptas.
 20 Atento considerar al compareciente con un interés legítimo acepto el requerimiento y certifico
 21 que el Texto Ordenado del Estatuto de "EMGASUD S.A.", tomando como base la escritura de
 22 constitución y todas sus reformas inscriptas que fueran citadas anteriormente, y las reformas
 23 posteriores que no han sido inscriptas, es el siguiente: "ESTATUTO. EMGASUD S.A.-
 24 ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- Bajo la denominación social "EMGASUD S.A."
 25 continuará funcionando la sociedad antes denominada "EMPRESA DE GAS DEL SUDESTE"



A 072494141

EMGASUD- S.A.", inscrita en Inspección General de Justicia el día 14 de noviembre de 26
1991, bajo el número 9.623, libro 110, tomo A de Sociedades Anónimas. Tiene su domicilio 27
legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrá establecer agencias 28
y/o sucursales en el interior del país o en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO** 29
DE DURACIÓN - Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha 30
de inscripción de su estatuto constitutivo en la Inspección General de Justicia. **ARTÍCULO** 31
TERCERO: OBJETO SOCIAL - La sociedad podrá realizar por cuenta propia, de terceros 32
o asociada a terceros en el país y/o en el extranjero las siguientes actividades: (a) 33
INDUSTRIALES: La industrialización, el fraccionamiento y comercialización de gas propano 34
vaporizado, gas licuado y cualquier otro tipo de gas para uso industrial y doméstico, el que 35
podrá comercializarlo y distribuirlo en cualquier medio contenedor; y la producción de 36
energía eléctrica y su comercialización en los términos y con las limitaciones establecidas en 37
la normativa vigente; (b) **DE SERVICIOS**: El transporte, el almacenaje, la distribución, 38
comercialización e industrialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos y sus 39
derivados directos e indirectos, así como la prestación del servicio público de distribución y 40
transporte de gas natural mediante la construcción y operación de redes, gasoductos, 41
instalaciones complementarias, instalaciones industriales y domiciliarias; construcción, 42
operación y explotación bajo cualquier forma de centrales y equipos para la generación, 43
producción, autogeneración y/o cogeneración de energía eléctrica; y el estudio, exploración y 44
explotación de yacimientos de hidrocarburos; (c) **COMERCIAL**: mediante la compra, venta, 45
importación, exportación, representación, cesión, consignaciones, distribución y 46
comercialización de elementos necesarios para ejercer las actividades Industriales y de 47
Servicios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y 48
contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto 49
que resulten necesarios para la consecución de su objeto. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL** 50



152

Ciento cincuenta y dos



A 072494142

1 **SOCIAL.** 4.1. El capital social es de \$ 47.100.714, y se divide en (a) 23.550.357 acciones
2 ordinarias Clase A nominativas no endosables, de valor nominal \$ 1 cada una y con derecho
3 a un voto por acción; y (b) 23.550.357 acciones ordinarias Clase B nominativas no
4 endosables, de valor nominal \$ 1 cada una y con derecho a un voto por acción. 4.2. La
5 Sociedad ha emitido las Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles, tal como se
6 las define en el Artículo Décimo Tercero del presente, y las Obligaciones Negociables
7 Convertibles, tal como se las define en el mismo artículo. Las Obligaciones Negociables
8 Subordinadas Convertibles son convertibles en Acciones Preferidas Clase A cuyos términos y
9 condiciones se describen en el Artículo Sexto de la presente. El capital social se considerará
10 automáticamente aumentado en caso de conversión de las Obligaciones Negociables
11 Subordinadas Convertibles y/o la Obligación Negociable Convertible en el monto que
12 corresponda conforme a sus términos. 4.3. La Sociedad no podrá aumentar su capital social o
13 emitir títulos convertibles en acciones de la Sociedad o canjeables por acciones de la
14 Sociedad, si como consecuencia de esa emisión y por aplicación de los mecanismos de ajustes
15 en el valor de conversión previstos en la Obligación Negociable Convertible y en las
16 Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles, pudiera resultar que la Sociedad deba
17 emitir por conversión de la Obligación Negociable Convertible o las Obligaciones
18 Negociables Subordinadas Convertibles, acciones a un valor nominal inferior a \$ 1. 4.4. En
19 caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de
20 acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley de Sociedades. **ARTÍCULO**
21 **QUINTO: ACCIONES.** 5.1. Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o
22 preferidas, rescatables o no, conforme a los términos de su emisión. Estas últimas podrán
23 tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las
24 condiciones de su emisión. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.
25 La Sociedad no puede emitir acciones de voto plural. 5.2. El registro de acciones y de



obligaciones negociables de la Sociedad, excepto por las obligaciones negociables que sean
colocadas por oferta pública, será llevado por un Agente de Registro que será designado por
Asamblea Extraordinaria. Cualquier anotación o registración efectuada en el Libro de
Registro de Acciones o registro de obligaciones negociables de la Sociedad, en su caso,
deberá contar, para su validez, además de la firma del Agente de Registro, con la firma de al
menos un Director Titular y un Síndico Titular. **ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES DE**

en la ley aplicable. b. A los efectos de la emisión de las Acciones Preferidas Clase A, los



153

Ciento cincuenta y tres



A 072494143

1 tenedores de las Obligaciones Negociables Clase V deberán notificar por medio fehaciente a
 2 EMGASUD S.A. el ejercicio de su derecho a convertir sus Obligaciones Negociables Clase V
 3 en Acciones Preferidas Clase A. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 23.576 de
 4 Obligaciones Negociables, modificada por Ley 23.962, (la "Ley de Obligaciones
 5 Negociables") el obligacionista que así notifique el ejercicio de su derecho de conversión
 6 será considerado accionista de EMGASUD en los términos de las Acciones Preferidas Clase
 7 A desde el mismo momento de dicha notificación (la "Fecha de Conversión") y la Sociedad
 8 deberá registrar en el libro de accionistas de la Sociedad a su nombre y entregarle las
 9 constancias de cuenta escriturales respecto de las Acciones Preferidas Clase A que le
 10 correspondan dentro de los 30 días de dicha notificación. Durante todo el tiempo en que este
 11 pendiente dicho registro a su nombre de sus Acciones Preferidas Clase A, el obligacionista
 12 podrá ejercer sus derechos de accionista tenedor de Acciones Preferidas Clase A mediante
 13 los títulos o documentos en que se representen sus Obligaciones Negociables Clase V tal
 14 como si dichas Obligaciones Negociables Clase V fueran Acciones Preferidas Clase A y con
 15 la totalidad de los derechos pertenecientes a las Acciones Preferidas Clase A que aquí se
 16 describen, incluyendo sin limitación, el derecho a solicitar la convocatoria a asambleas, el
 17 derecho a elegir 7 directores titulares y 7 directores suplentes (o, (a) si el número de
 18 directores titulares no hubiera sido aumentado a 13 miembros titulares, o (b) si la
 19 Participación de las Preferidas Clase A (tal como se define más abajo) fuera del 49% del
 20 capital y de los votos; aquella cantidad de miembros proporcional a la participación de las
 21 Acciones Preferidas Clase A en el capital de la Sociedad), y demás derechos aquí previstos. c.
 22 Una vez registradas a nombre del obligacionista las Acciones Preferidas Clase A que le
 23 correspondan por conversión de sus Obligaciones Negociables Clase V, el obligacionista
 24 deberá entregar a la Sociedad para su cancelación los títulos en los que se representen las
 25 Obligaciones Negociables Clase V así convertidas. d. Las Acciones Preferidas Clase A por

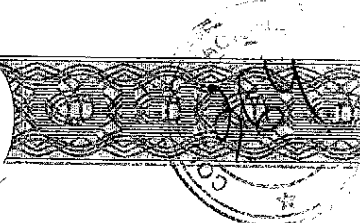
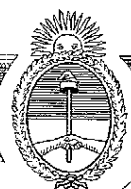


A 072494143

conversión de Obligaciones Negociables Clase V se emitirán en un número tal que, luego de 26
la conversión total de dichas obligaciones negociables, representen el 51% del total de las 27
acciones ordinarias y preferidas de la Sociedad en circulación (incluyendo acciones de 28
participación conforme las normas de la Comisión Nacional de Valores) y el 51% de los 29
votos en las asambleas generales de la Sociedad, incluyendo en la base de cálculo de dicho 30
51% también a las Acciones Preferidas Clase A que se emitan por conversión (la 31
"Participación de las Preferidas Clase A"), previéndose que si al momento de la conversión 32
el valor nominal de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Clase V fuera 33
de US\$ 20.000.000 y no más, la Participación de las Preferidas Clase A será del 49% del 34
total de acciones ordinarias y preferidas de la Sociedad en circulación (incluyendo acciones 35
de participación conforme las normas de la Comisión Nacional de Valores) y el 49% de los 36
votos en las asambleas generales de la Sociedad, incluyendo en la base de cálculo de dicho 37
49% también a las Acciones Preferidas Clase A que se emitan por conversión. En caso que la 38
conversión de las Obligaciones Negociables Clase V por la cantidad de Acciones Preferidas 39
Clase A que sea necesario emitir para que las mismas representen la Participación de las 40
Preferidas Clase A implique una emisión de acciones por debajo de su valor nominal y dicha 41
circunstancia estuviera prohibida por las normas aplicables, no podrá realizarse ninguna 42
conversión de Obligaciones Negociables Clase V. e. El monto total en dólares 43
estadounidenses del valor nominal de capital de las Obligaciones Negociables Clase V más 44
los intereses compensatorios y punitivos, y demás accesorios, incluyendo montos adicionales 45
por retención de impuestos, al momento de notificarse la conversión en Acciones Preferidas 46
Clase A (en adelante el "Monto Adeudado") será tomado por la Sociedad como el precio de 47
suscripción (en adelante el "Precio de Suscripción") de la totalidad de las Acciones 48
Preferidas Clase A que representen la Participación de las Preferidas Clase A. En 49
consecuencia el Precio de Suscripción por acción resultará de dividir el Precio de 50



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 404



154

Ciento cincuenta y cuatro



A 072494144

1 Suscripción por la cantidad efectiva de Acciones Preferidas Clase A que haya sido necesario
2 emitir para que todas representen la Participación de las Preferidas Clase A. f. La Sociedad
3 realizará como acto interno propio que no genere efectos adversos sobre los derechos de los
4 tenedores de Acciones Preferidas Clase A contra la Sociedad aquí descriptos, las
5 imputaciones que sean necesarias para contabilizar un aumento nominal del capital social
6 equivalente al número de Acciones Preferidas Clase A emitidas y la contabilización de una
7 prima de emisión por la diferencia entre el Precio de Suscripción y dicho aumento nominal de
8 capital social. Dicha prima de emisión no podrá ser capitalizada ni distribuida ni imputada a
9 ningún efecto, con la sola excepción de su imputación, total o parcialmente, al rescate de las
10 Acciones Preferidas Clase A. g. Las Acciones Preferidas Clase A tendrán derecho
11 preferencial al cobro de dividendos en los términos que se describen en la Condición 2 de la
12 presente. h. Las Acciones Preferidas Clase A tendrán derecho preferencial al cobro de su
13 valor de rescate en los términos que se describen en la Condición 3 de la presente. i. Las
14 Acciones Preferidas Clase A tendrán las demás preferencias que se describen en las presentes
15 Condiciones. j. Las Acciones Preferidas Clase A tendrán derecho a 1 voto por acción en todo
16 momento. k. Las Acciones Preferidas Clase A tendrán derecho de suscripción preferente y
17 acrecer para la suscripción de nuevas acciones en los términos del artículo 194 y
18 subsiguientes de la Ley de Sociedades, sin perjuicio de la prohibición prevista en la
19 Condición 5 (b) más abajo respecto de la emisión de nuevas acciones salvo consentimiento
20 expreso de la asamblea especial de Acciones Preferidas Clase A en los términos allí
21 previstos. l. Sin perjuicio de los actos internos mencionados en la Condición 1.(f) precedente,
22 los términos y condiciones de las Acciones Preferidas Clase A son los descriptos en el
23 presente documento y una vez autorizada la emisión de las Obligaciones Negociables Clase V
24 por la asamblea de accionistas y resuelta su emisión por parte del Directorio de la Sociedad
25 no será necesaria ninguna otra resolución de la asamblea de accionistas o del Directorio de

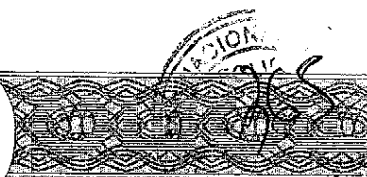
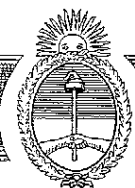


A 072494144

la Sociedad ni ningún otro acto societario interno de la Sociedad para que la Sociedad esté
obligada a cumplir y cumpla con los términos previstos en las Obligaciones Negociables
Clase V y en las Condiciones de las Acciones Preferidas Clase A, incluyendo respecto de la
conversión de Obligaciones Negociables Clase V por Acciones Preferidas Clase A, el pago
del Dividendo Preferido y el pago del Valor de Rescate de las Acciones Preferidas A. La
Sociedad no podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones en cualquier acto interno,
contable, societario o de otro tipo que la Sociedad pueda llevar a cabo a fin de contabilizar el
aumento de capital y la prima de emisión correspondiente ante la conversión de las
Obligaciones Negociables Clase V por Acciones Preferidas Clase A. 2. Derecho a
Dividendos. Las Acciones Preferidas Clase A tendrán derecho preferencial a percibir
semestralmente un monto fijo en dólares estadounidenses de libre disponibilidad fuera de
Argentina equivalente al 18% (dieciocho por ciento) nominal anual calculado sobre el monto
en dólares estadounidenses del Monto Adeudado a la Fecha de la Conversión (el "Dividendo
Preferido"). junto con sus Intereses (conforme se define más adelante) si los hubiera. El
Dividendo Preferido se devengará diariamente y será pagadero: i) semestralmente en las
siguientes fechas: (a) el último día hábil del quinto mes subsiguiente a la fecha de cierre de
ejercicio anual de EMGASUD, actualmente el 31 de mayo de cada año; y (b) la fecha que
ocurra 6 meses antes o después, según corresponda, de la fecha indicada anteriormente,
actualmente el 30 de noviembre de cada año; o ii) con anterioridad a dicha fecha en caso de
rescate o recompra de acciones, en cuyo caso, respecto de las acciones que se estén
rescatando en cierta fecha, el monto así devengado o acumulado será pagadero en la fecha
de rescate de dichas Acciones Preferidas Clase A. El Dividendo Preferido será acumulativo.
Cualquier suma o monto pagadero de conformidad con los términos de las Acciones
Preferidas Clase A, incluyendo sin limitación Dividendos Preferidos y Cuotas de Rescate
(según se define más abajo) que no sea pagado en la fecha que corresponda de conformidad



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 404



155

Ciento cincuenta y cinco



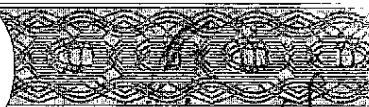
A 072494145

1 con los presentes términos y condiciones continuará siendo calculado, denominado y
2 mantenido en dólares estadounidenses de libre disponibilidad y devengará intereses desde el
3 día en que se debería haber pagado hasta la fecha de su efectivo pago a una tasa nominal
4 anual igual a Libor (tal como se define a continuación) (los "Intereses") más, para el caso de
5 Cuotas de Rescate impagas, el Margen Adicional (tal como se define más adelante). "Libor"
6 significa: respecto de cualquier periodo en el que deba ser calculada, la tasa nominal anual,
7 determinada a aproximadamente las 11.00 hs. (hora de Londres) del día hábil de inicio del
8 periodo para el que deba ser calculada por referencia a las Tasas de Liquidación de Intereses
9 de la Asociación de Bancos Británicos (British Bankers' Association Interest Settlement
10 Rates) para depósitos en dólares para periodos de seis meses según se exponga en el Servicio
11 de Información Bloomberg o cualquier sucesor o cualquier otro servicio designado por la
12 Asociación de Bancos Británicos como un proveedor de información autorizada con el objeto
13 de mostrar tales tasas; teniendo en cuenta, no obstante, que en caso de que no pudiera
14 determinarse una tasa de interés según las disposiciones precedentes de esta definición,
15 "Libor" será la tasa de interés nominal anual determinada por una mayoría de tenedores de
16 Acciones Preferidas Clase A como el promedio de las tasas nominales anuales a las que se
17 ofrecen depósitos en dólares para periodos de seis meses por los principales bancos del
18 mercado interbancario de Londres en Londres, Inglaterra, a aproximadamente las 11.00 hs.
19 (hora de Londres) del día hábil anterior al inicio del periodo para el que deba ser calculada.
20 A los efectos del cálculo del monto de Intereses devengado e impago a cierta fecha, se tomará
21 un año de 360 días y los días efectivamente transcurridos durante el periodo menor a un año
22 que sea necesario calcular. Las Acciones Preferidas Clase A tienen derecho a cobrar el
23 Dividendo Preferido y sus Intereses, si los hubiera, con prioridad y preferencia al pago de
24 cualquier suma o cualquier distribución a cualquier otra clase de acciones, incluyendo sin
25 limitación por concepto de intereses, dividendos o distribuciones de ganancias o utilidades.



A 072494145

acumuladas, de ejercicio, o anticipadas, rescates, recompras, amortización de acciones o 26
reducciones de capital, en efectivo o en especie, o cualquier otra operación por medio de la 27
cual la Sociedad realice un pago o cualquier tipo de distribución a sus accionistas. En caso 28
que una vez pagados los Dividendos Preferidos y sus Intereses, si los hubiera, la Sociedad 29
realizara una distribución permitida de dividendos ordinarios las Acciones Preferidas Clase 30
A no participarán en dichos dividendos ordinarios. 3. Rescate. a. Las Acciones Preferidas 31
Clase A serán rescatadas obligatoriamente en las fechas previstas en la presente. b. Las 32
Acciones Preferidas Clase A serán rescatadas totalmente mediante el pago de su Valor de 33
Rescate (tal como se define a continuación) en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, 34
cada una equivalente al 20% (veinte por ciento) del Valor de Rescate (cada una de ellas, una 35
"Cuota de Rescate"). "Valor de Rescate" significa una suma en dólares estadounidenses de 36
libre disponibilidad equivalente a la suma en dólares estadounidenses de libre disponibilidad 37
que constituyó el Monto Adeudado en la Fecha de Conversión. La primera Cuota de Rescate 38
será pagadera el 31 de mayo del primer año calendario inmediatamente siguiente a su fecha 39
de emisión y cada una de las restantes el 31 de mayo del año inmediatamente siguiente a la 40
anterior. Con anterioridad o conjuntamente con la realización del pago de cualquier Cuota 41
de Rescate, la Sociedad deberá pagar totalmente el monto correspondiente de los Dividendos 42
Preferidos e Intereses y Margen Adicional, si los hubiera, devengados e impagos sobre la 43
totalidad de las Acciones Preferidas Clase A. En ningún caso se permitirá el pago de una 44
Cuota de Rescate sin haber pagado previamente o conjuntamente el monto correspondiente a 45
la totalidad de los Dividendos Preferidos e Intereses y Margen Adicional adeudados sobre la 46
totalidad de las Acciones Preferidas Clase A, incluyendo para evitar cualquier duda, aquellas 47
Acciones Preferidas Clase A que corresponda rescatar total o parcialmente en la fecha de 48
pago de la Cuota de Rescate de que se trate. c. La porción de la Cuota de Rescate que no 49
pueda ser pagada por no contar la Sociedad con fondos suficientes para pagar Dividendos 50



156

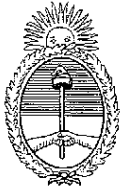
Ciento cincuenta y seis



A 072494146

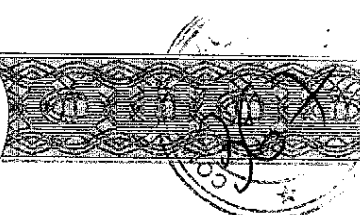


1 Preferidos e Intereses sobre la totalidad de las Acciones Preferidas Clase A más la totalidad
2 de la Cuota de Rescate de que se trate, será pagadera junto con la próxima Cuota de Rescate
3 y continuará siendo calculada, denominada y mantenida en dólares estadounidenses de libre
4 disponibilidad y dicha porción impaga también devengará Intereses más un margen adicional
5 de 2 puntos porcentuales nominal anual (el "Margen Adicional") hasta la fecha de su pago
6 efectivo. d. En todos los casos el pago de cada Cuota de Rescate se imputará como la
7 amortización de la porción correspondiente por cada acción y no como la cancelación total
8 de una cierta cantidad de acciones de forma tal que las Acciones Preferidas Clase A siempre
9 mantendrán su número y poder de voto correspondiente a la Participación de las Preferidas
10 Clase A en la Sociedad hasta que sean totalmente rescatadas. e. Rescate Anticipado
11 Opcional. Las Acciones Preferidas Clase A también podrán ser rescatadas con anterioridad a
12 su fecha pre-establecida de rescate, pero sólo totalmente y no parcialmente si así lo dispone
13 la Sociedad, en cuyo caso se corresponderá el pago del Valor de Rescate Anticipado (tal
14 como se define más adelante). f. El Valor de Rescate Anticipado ("Valor de Rescate
15 Anticipado") que la Sociedad deberá pagar para poder rescatar anticipadamente a su
16 opción, es una suma en dólares estadounidenses de libre disponibilidad equivalente a la suma
17 de los siguientes conceptos: i) una suma en dólares estadounidenses de libre disponibilidad
18 equivalente a la suma en dólares estadounidenses de libre disponibilidad que constituyó el
19 Precio de Suscripción de las Acciones Preferidas Clase A en la Fecha de Conversión, menos
20 cualquier Cuota de Rescate vencida y pagada efectivamente, más ii) el Dividendo Preferido
21 devengado y/o acumulado desde la Fecha de Conversión y hasta la Fecha de Rescate
22 Anticipado (según se define más abajo), menos el monto del Dividendo Preferido ya pagado,
23 más iii) el monto de los Intereses y Margen Adicional devengados e impagos hasta la fecha de
24 rescate. g. Procedimiento para el Rescate Anticipado: Dentro de los 30 días posteriores o a la
25 fecha de tomar la resolución de realizar el rescate anticipado opcional de las Acciones



A 072494146

Preferidas Clase A, la Sociedad notificará dicha circunstancia a cada tenedor de Acciones 26
Preferidas Clase A por carta certificada dirigida al último domicilio de dicho accionista 27
registrado en su Registro de Acciones. Dicha notificación (el "Aviso de Rescate") contendrá 28
las siguientes indicaciones: (1) que la Sociedad ha decidido ejercer su derecho de rescatar 29
anticipadamente la totalidad (pero no parte) de las Acciones Preferidas Clase A; (2) la 30
"Fecha de Rescate Anticipado", que no será antes de los 30 días siguientes ni después de los 31
60 días siguientes de la fecha del Aviso de Rescate; y (3) que las acciones presentadas para el 32
rescate dejarán de devengar dividendos después de la Fecha de Rescate Anticipado, si fueran 33
rescatadas efectivamente de conformidad con los términos de la presente. El Valor de 34
Rescate Anticipado será sometido a consideración de una Asamblea Especial de los tenedores 35
de las Acciones Preferidas Clase A que se convocará y celebrará de acuerdo con el artículo 36
250 de la Ley de Sociedades dentro de los 30 días anteriores a la Fecha de Rescate 37
Anticipado. En dicha asamblea se realizarán las deliberaciones que sean necesarias respecto 38
de dicho valor hasta que el mismo sea aprobado o rechazado por mayoría de presentes en la 39
asamblea. h. Utilización de Fondos. Las partidas y los fondos necesarios para hacer frente 40
a los pagos de rescate (ya sean obligatorios u opcionales) podrán provenir de las operaciones 41
de la sociedad o de financiamiento provisto por terceros. Todo monto que correspondiera 42
pagar en concepto de rescate vencido y no pagado (ya sea obligatorio u opcional) continuará 43
siendo calculado, denominado y mantenido en dólares estadounidenses y llevará Intereses y 44
Margen Adicional, si los hubiera, desde la fecha en que hubiere correspondido efectuarlo 45
hasta la fecha en que sea efectivamente pagado. 4. Preferencias. Orden de Prelación. Las 46
Acciones Preferidas Clase A tienen preferencia y prelación para el ejercicio, percepción y 47
cobro de los derechos económicos y créditos establecidos en la presente, incluyendo en caso 48
de liquidación de la Sociedad o ejercicio del derecho de receso, respecto de cualquiera de las 49
acciones ordinarias de la Sociedad y cualquier otra clase de acciones preferidas de la 50



157

Ciento cincuenta y siete



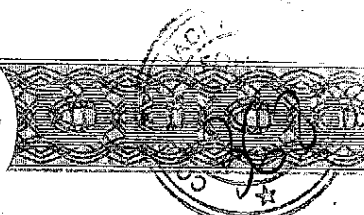
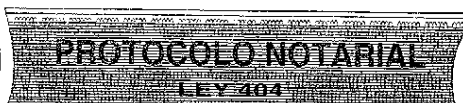
A 072494147

1 Sociedad o acciones de participación tal como las definen las normas de la Comisión
2 Nacional de Valores, o cualquier otro tipo de acciones permitido de la Sociedad o de
3 cualquier otra sociedad resultante de una fusión propiamente dicha de la Sociedad con un
4 tercero o de una escisión fusión con otra sociedad o cualquier otra sociedad a la que esta
5 Sociedad se incorpore mediante un proceso de fusión por absorción o similar. Dicha
6 preferencia y prelación respecto a las acciones ordinarias y otras clases de acciones
7 preferidas, incluye la preferencia para cobrar Dividendos Preferidos, Intereses, Margen
8 Adicional y Cuotas de Rescate, junto con sus demás accesorios, tanto durante el devenir
9 normal de la Sociedad como en su Liquidación. El pago de las sumas que corresponda pagar
10 a las Acciones Preferidas Clase A de conformidad con sus términos y condiciones de emisión
11 se imputará en el siguiente orden: (i) indemnizaciones o compensaciones que correspondan
12 por reembolsos de gastos o impuestos a cargo de la Sociedad, (ii) a los Intereses devengados
13 e impagos por Dividendos Preferidos no pagados en las fechas establecidas a tal efecto, (iii)
14 a los Intereses y Margen Adicional devengados e impagos por Cuotas de Rescate vencidas e
15 impagas, (iv) a Dividendos Preferidos devengados y/o acumulados y no pagados en las fechas
16 establecidas a tal efecto, y (v) a Cuotas de Rescate vencidas e impagas. Una vez cobrados
17 integralmente dichos conceptos en su totalidad por los tenedores de las Acciones Preferidas
18 Clase A, las Acciones Preferidas Clase A no otorgarán derecho a participar en ninguna otra
19 distribución, sea durante el devenir normal de la Sociedad o en su Liquidación. 5.
20 Prohibiciones. a. Dividendos y Rescates de Otras Acciones. No se puede pagar ni
21 declarar o asignar ningún dividendo o realizar ninguna distribución en efectivo u otros
22 bienes a o respecto de cualquiera de las acciones ordinarias de la Sociedad, cualquiera sea
23 su clase, otras acciones preferidas de la Sociedad, cualquiera sea su clase, o acciones de
24 participación tal como las definen las normas de la Comisión Nacional de Valores, o
25 cualquier otro tipo de acciones permitido a menos que con anterioridad a ello se pague el



A 072494147

Dividendo Preferido correspondiente a las Acciones Preferidas Clase A. En ningún caso 26
podrá la Sociedad (i) pagar un dividendo o hacer una distribución en efectivo u otros bienes 27
por o respecto de las acciones ordinarias de la Sociedad, cualquiera sea su clase, otras 28
acciones preferidas de la Sociedad, cualquiera sea su clase, o acciones de participación tal 29
como las definen las normas de la Comisión Nacional de Valores, o cualquier otro tipo de 30
acciones permitido mientras existan pagos atrasados en concepto de Dividendo Preferido o 31
Cuotas de Rescate de las Acciones Preferidas Clase A, ni (ii) rescatar, comprar o de otro 32
modo adquirir a título oneroso total o parcialmente cualquiera de las acciones ordinarias de 33
la Sociedad, cualquiera sea su clase, otras acciones preferidas de la Sociedad, cualquiera sea 34
su clase, o acciones de participación tal como las definen las normas de la Comisión 35
Nacional de Valores, o cualquier otro tipo de acciones permitido a menos que antes o en la 36
misma fecha, se rescaten la totalidad de las Acciones Preferidas Clase A. b. Emisión de 37
Nuevas Acciones de Otras Clases. No se podrán emitir nuevas acciones de ninguna otra clase 38
sin el previo consentimiento de dos tercios del total de las Acciones Preferidas Clase A 39
manifestado en una asamblea especial de Acciones Preferidas Clase A celebrada de 40
conformidad con el artículo 250 de la Ley de Sociedades. En caso que se preste expresamente 41
el consentimiento antes mencionado, las Acciones Preferidas Clase A tendrán derecho de 42
suscripción preferente y acrecer en los términos del artículo 194 y subsiguientes de la Ley de 43
Sociedades respecto de la suscripción de dichas nuevas acciones. c. Emisión de Nuevas 44
Acciones Preferidas Clase A. No se podrán emitir nuevas Acciones Preferidas Clase A en 45
exceso del monto que sea necesario para realizar la conversión de las Obligaciones 46
Negociables Clase V o convertir otras acciones de cualquier clase en Acciones Preferidas 47
Clase A, excepto que sea con el previo consentimiento de dos tercios del total de las Acciones 48
Preferidas Clase A manifestado en una asamblea especial de Acciones Preferidas Clase A 49
celebrada de conformidad con el artículo 250 de la Ley de Sociedades o que se trate de 50



158

Ciento cincuenta y ocho.



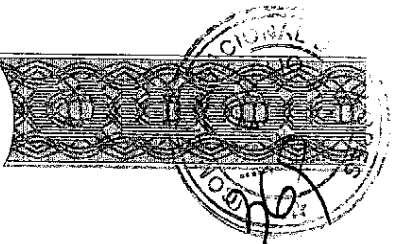
A 072494148

1 nuevas Acciones Preferidas Clase A liberadas que sean emitidas para los tenedores de las
2 Acciones Preferidas Clase A como consecuencia de la capitalización de reservas, saldos de
3 revalúo o conceptos similares y siempre y cuando el efecto global de dicha capitalización de
4 reservas, revalúo o conceptos similares no sea el de diluir la Participación de las Preferidas
5 Clase A por debajo del 51% del capital social y los votos en la Sociedad, o del 49% del
6 capital social y los votos en la Sociedad si la Participación de las Preferidas Clase A fuera
7 del 49%. 6. Prioridad en la Liquidación. Derecho de Receso. En caso de disolución
8 anticipada, liquidación por el vencimiento del término legal de existencia, o la liquidación
9 obligatoria de la Sociedad (cualquiera de ellas, una "Liquidación"), los tenedores de las
10 Acciones preferidas Clase A tendrán derecho a recibir del producido de la liquidación, antes
11 que los tenedores de las acciones ordinarias de la Sociedad, cualquiera sea su clase, otras
12 acciones preferidas de la Sociedad, cualquiera sea su clase, o acciones de participación tal
13 como las definen las normas de la Comisión Nacional de Valores, o cualquier otro tipo de
14 acciones permitido, las sumas correspondientes a los siguientes conceptos y en el siguiente
15 orden de imputación: (i) indemnizaciones o compensaciones que correspondan por
16 reembolsos de gastos o impuestos a cargo de la Sociedad, (ii) los Intereses devengados e
17 impagos por Dividendos Preferidos no pagados en las fechas establecidas a tal efecto, (iii)
18 los Intereses y Margen Adicional devengados e impagos por Cuotas de Rescate vencidas e
19 impagas, (iv) Dividendos Preferidos devengados y/o acumulados y no pagados hasta la fecha
20 de la Liquidación, y (v) Cuotas de Rescate vencidas e impagas. Una vez cobrados
21 integralmente dichos conceptos en su totalidad por los tenedores de las Acciones Preferidas
22 Clase A, las Acciones Preferidas Clase A no otorgarán derecho a participar en ninguna otra
23 distribución, sea durante el devenir normal de la Sociedad o en su Liquidación. Los
24 tenedores de las Acciones Preferidas Clase A tendrán derecho a percibir las mismas sumas,
25 con la misma preferencia y en el mismo orden de imputación en caso de ejercer su derecho de



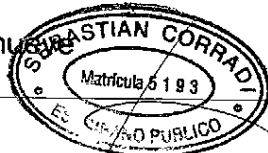
A 072494148

receso. 7. Otras Obligaciones de la Sociedad. La Sociedad se obliga a cumplir con las
siguientes obligaciones, a menos que una mayoría de dos tercios del capital nominal de las
Acciones Preferidas Clase A en circulación renuncien a las disposiciones que se indican más
abajo en una Asamblea Especial de accionistas de la clase, celebrada de acuerdo con el
Artículo 250 de la ley de Sociedades; (a) La Sociedad aplicará todos los fondos provenientes
de ganancias realizadas y liquidas (luego de constituida la reserva legal y abonados los
honorarios de directores y síndicos) para el pago de los Dividendos Preferidos y las Cuotas
de Rescate que correspondan según sus vencimientos, y sin perjuicio de las distribuciones
permitidas de dividendos ordinarios; (b) La Sociedad no constituirá, asumirá ni otro modo
causará o tolerará la existencia o entrada en vigencia, para sí o para cualquier subsidiaria,
de cualquier gravamen o restricción consensuales en cuanto a la capacidad de alguna
subsidiaria de (i) pagar dividendos o hacer otras distribuciones sobre su capital accionario o
pagar cualquier deuda a favor de la Sociedad, (ii) hacer préstamos o adelantos a la Sociedad,
(iii) transferir sus bienes o activos a la Sociedad; 8. Lugar y Moneda de Pago. Todos los
pagos adeudados a los tenedores de las Acciones Preferidas Clase A en virtud de estas
Condiciones de Emisión se harán: i) en caso que dichos tenedores sean residentes argentinos,
en las oficinas de la Sociedad o del agente de pago designado por la Sociedad en Buenos
Aires, Argentina, o ii) en caso que dichos tenedores no sean residentes argentinos, en la
Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante transferencia de las sumas en
dólares estadounidenses que se adeuden a las cuentas que dichos tenedores indiquen. Los
pagos de Dividendos Preferidos, Intereses, Margen Adicional, Cuotas de Rescate u otros
montos que deban ser abonados conforme a las presentes Condiciones de Emisión, deberán
ser realizados en dólares estadounidenses de libre disponibilidad. Sólo podrán ser pagados
en Pesos argentinos a los tenedores que sean residentes argentinos en cumplimiento de la
normativa cambiaria vigente o en caso que así sea requerido por estos últimos, en cuyo caso



159

Ciento cincuenta y nueve



A 072494149

1 se tomará el tipo de cambio vendedor de dólares estadounidenses por pesos al cierre del día
2 hábil previo a la respectiva fecha de pago en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, según la
3 cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre de dicho día (el "Tipo de Cambio").
4 En relación con los pagos que deban ser realizados a tenedores que sean residentes
5 extranjeros, en caso de existir restricciones de cambio que restrinjan o impidan la
6 transferencia de dólares estadounidenses fuera del país, la Sociedad utilizará todos los
7 medios legalmente disponibles para efectuar los pagos bajo las Acciones Preferidas Clase A
8 en dólares estadounidenses de libre disponibilidad puestos en la plaza de la Ciudad de Nueva
9 York, Estados Unidos de América, incluyendo: i) la utilización de fondos de libre
10 disponibilidad situados fuera de Argentina, ii) la compra de títulos públicos o privados
11 denominados en moneda extranjera y su venta fuera del país por su contravalor en dólares
12 estadounidenses, o iii) la realización de operaciones con terceros mediante las cuales las
13 obligaciones de la Sociedad fuera de Argentina sean pagadas por un tercero a cambio de que
14 la Sociedad pague las obligaciones de terceros en Argentina. 9. Derecho a voto. Los
15 tenedores de las Acciones Preferidas Clase A, o sus apoderados, tendrán derecho a concurrir
16 a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, se exigirá su asistencia a fin de constituir el
17 quórum en dichas asambleas, tendrán derecho a ejercer un voto por acción y votarán en
18 conjunto con el resto de las acciones con derecho a voto, incluyendo a las acciones
19 ordinarias, como una sola clase, excepto con respecto a los asuntos relacionados con la
20 elección de Directores donde las Acciones Preferidas Clase A de la Sociedad votarán en
21 conjunto como una sola clase separada y tendrán derecho a elegir: (a) 7 Directores Titulares
22 y 7 Directores Suplentes, en caso de representar las Acciones Preferidas Clase A en su
23 conjunto el 51 % del capital social y votos de la Sociedad, o (b) aquella cantidad de
24 miembros proporcional a la participación de las Acciones Preferidas Clase A en el capital de
25 la Sociedad, en caso de representar las Acciones Preferidas Clase A en su conjunto el 49%

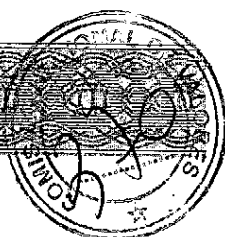
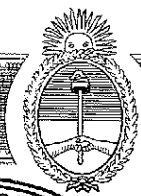


A 072494149

del capital y los votos de la Sociedad. 10. Impuestos. Todos los pagos respecto de las
Acciones Preferidas Clase A estarán libres de deducción, retención o reembolso por o a
cuenta de cualquier impuesto, tasa, gravamen, derecho, contribución o cargo gubernamental,
incluyendo impuesto de sellos, impuesto de igualación de ganancias contables con ganancias
impositivas, e impuesto a los bienes personales, (en conjunto, "Impuestos") presentes o
futuros que se creen ahora o en el futuro por o dentro de la República Argentina (o cualquier
subdivisión política o autoridad fiscal de la misma). Si la ley aplicable exige a la Sociedad
retener o deducir dichos Impuestos de o respecto de cualquier suma a pagar en virtud de la
presente, la Sociedad aumentará el monto de las sumas que le corresponda pagar de forma
tal que luego de realizada la retención o reducción requerida los tenedores cobren el mismo
monto que hubiera cobrado si deducción o retención no hubiera sido aplicable, y la Sociedad
pagará el monto total deducido a la autoridad fiscal pertinente según corresponda de
acuerdo con las disposiciones aplicables en la Argentina, y se entregará a los accionistas el
original o una copia certificada de la boleta que acredite el pago de esos Impuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES. 7.1.

Los Títulos Restringidos sólo podrán ser Transferidos de conformidad con lo dispuesto en el
presente Artículo. Toda Transferencia de Títulos Restringidos realizada en violación al
presente Artículo se considerará nula y será de ningún efecto frente a la Sociedad y sus
accionistas. 7.2. Los Títulos Restringidos podrán ser libremente Transferidos en los
siguientes casos: (a) si fuesen Transferidos por un accionista a una Afiliada Calificada o a
otro accionista dentro de su Clase (o a una Afiliada Calificada de este último), excepto por la
Transferencia de las Acciones Clase A de Cruce; (b) si la Transferencia involucrase la
totalidad de los Títulos Restringidos y la totalidad de las Acciones Preferidas Clase A que
hubiesen sido emitidas como parte de una única transacción a ser consumada en forma
simultánea; (c) si la Transferencia fuese efectuada en el contexto de una Oferta Pública



160

Ciento sesenta



A 072494150

1 Inicial Calificada; (d) si la Transferencia fuese efectuada por ejecución de la Prenda I, la
2 Prenda II, la Prenda III, la Prenda IV, la Prenda V o el Fideicomiso de Garantía Fides; (e)
3 cualquier Transferencia de Títulos Restringidos bajo los Contratos de Participación; (f) la
4 constitución de una Prenda Permitida; (g) la Transferencia de hasta 9.034.774 acciones
5 ordinarias Clase B, el 50% de las Acciones Clase A de Cruce y hasta U\$S 2.877.272,95 de
6 valor nominal de la Obligación Negociable Convertible por Fintech Energy LLC a favor de
7 uno o más Inversores Permitidos (o una o más Afiliadas Calificadas de cualquiera de éstos)
8 en o antes del 24 de febrero de 2012; (h) si en o antes del 24 de febrero de 2013, Fintech
9 Energy LLC o sus Afiliadas Calificadas o (de haberse consumado la Transferencia Permitida
10 indicada en el apartado "(g)" precedente), los Inversores Permitidos o sus Afiliadas
11 Calificadas hubiesen dejado de ser accionistas de la Sociedad, cualquier Transferencia de un
12 accionista de la Clase B de acciones ordinarias a Fintech Energy LLC (o a una Afiliada
13 Calificada de éste) o a cualquier Inversor Permitido (o a una Afiliada Calificada de
14 cualquiera éstos) que ocurra en o antes del 24 de febrero de 2014; (i) cualquier
15 Transferencia de la propiedad registral de la Obligación Negociable Convertible (solo en la
16 medida en que los beneficios económicos y los derechos políticos sobre la Obligación
17 Negociable Convertible permanezcan en poder del transferente) por el tenedor de esa
18 Obligación Negociable Convertible a un Tenedor Elegible, y viceversa; (j) cualquier
19 Transferencia (k) por Fintech Energy LLC y/o de los Inversores Permitidos o una o más de
20 sus Afiliadas Calificadas, de (1) las Acciones Clase A de Cruce a un Fideicomiso Calificado,
21 (2) el derecho de voto de las Acciones Clase A de Cruce a Fides Group S.A. conforme al
22 Fideicomiso Calificado; (ii) por el Fideicomiso Calificado del derecho de voto de las
23 Acciones Clase A de Cruce a los fiduciarios o beneficiarios del Fideicomiso Calificado; o (iii)
24 por el Fideicomiso Calificado de las Acciones Clase A de Cruce a sus fiduciarios o
25 beneficiarios, al momento de su liquidación, conforme sus términos; (l) la Transferencia de

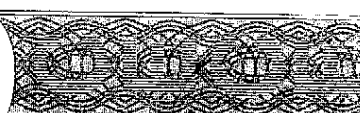


A 072494150

US\$ 3.750.000 de valor nominal de la Obligación Negociable Convertible a Fides Group S.A. 26
para ser adquirida con los fondos del Préstamo Fides; (m) la celebración de Swaps 27
Calificados (las Transferencias indicadas en los apartados "(a)" a "(m)" precedentes serán 28
denominadas "Transferencias Permitidas"). 7.3. Excepto en los caso de un Transferencia 29
Permitida, ningún Título Restringido podrá ser Transferido a menos que la Transferencia sea 30
efectuada por una contraprestación en dinero pagadera en el momento de la Transferencia de 31
los Títulos Restringidos o en títulos valores líquidos vendibles en el mercado (marketable 32
securities) fácilmente negociables en dinero a entregar en el momento de la Transferencia de 33
los Títulos Restringidos. 7.4. Ningún accionista que se encuentre en incumplimiento de 34
alguna de sus obligaciones bajo este Estatuto o bajo el acuerdo de accionistas que hubiese 35
suscripto con los accionistas de la Sociedad, tendrá derecho a ejercer el Derecho de 36
Preferencia, el Derecho de Venta Conjunta o el Derecho de Preferencia Regulatorio. 7.5. (a) 37
Excepto en el caso de una Transferencia Permitida, si un accionista o tenedor de Títulos 38
Restringidos individualmente o junto con otros accionistas o tenedores de Títulos 39
Restringidos que sean accionistas de la misma clase de acciones ordinarias (el "Accionista 40
Vendedor") desea Transferir a cualquier persona o personas (el "Tercero Oferente"), todo o 41
parte de sus Títulos Restringidos, tal Accionista Vendedor deberá notificar (la "Notificación 42
de Oferta") en forma fehaciente y en el mismo día a los demás accionistas –excepto a los 43
accionistas titulares de Acciones Preferidas Clase A, y, en el caso de las Acciones Clase A de 44
Cruce, exclusivamente a Fides Group S.A. respecto a tales acciones– (los "Accionistas 45
Notificados"): (i) la cantidad de acciones ordinarias o el valor nominal de la Obligación 46
Negociable Convertible a ser Transferidas (los "Títulos Restringidos Ofrecidos"); (ii) el 47
nombre del Tercero Oferente y los términos bajo los cuales tales Títulos Restringidos 48
Ofrecidos serán Transferidos a aquél; y (iii) la contraprestación total que el Tercero Oferente 49
ha ofrecido pagar por los Títulos Restringidos Ofrecidos, que deberá estar discriminada en 50



PROTOCOLO NOTARIAL
CY 404



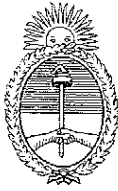
161

Ciento sesenta y uno



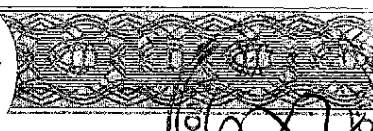
A 072494151

1 contraprestación por cada acción ordinaria involucrada y en contraprestación por cada
2 *US\$ 1.000 de valor nominal de la Obligación Negociable Convertible, según el caso (la*
3 *“Contraprestación Ofrecida”). Cualquier accionista que sea titular de todo o parte de las*
4 *Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles, de las Obligaciones Negociables*
5 *Simple o de las Acciones Preferidas Clase A y que desee Transferir Titulos Restringidos*
6 *junto con alguno de tales activos en una operación única, podrá (pero no estará obligado) a*
7 *incluir en la Notificación de Oferta que (y) todo o parte de las Obligaciones Negociables*
8 *Subordinadas Convertibles, de las Obligaciones Negociables Simple y/o de las Acciones*
9 *Preferidas Clase A (el “Paquete de Activos”) de propiedad de ese accionista están incluidos*
10 *en los Titulos Restringidos Ofrecidos; y (z) la Contraprestación Ofrecida por tales Titulos*
11 *Restringidos Ofrecidos, en cuyo caso, el Paquete de Activos estará sujeto al derecho de*
12 *preferencia previsto en esta Cláusula. Cualquier oferta de transferencia de Titulos*
13 *Restringidos efectuada o aceptada por un Tercero Oferente, deberá incluir la obligación*
14 *irrevocable del Tercero Oferente de comprar Titulos Restringidos de Venta Conjunta,*
15 *conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.7 “(a)”. El envío de la Notificación de Oferta*
16 *constituirá una oferta irrevocable por parte del Accionista Vendedor de vender todos, y no*
17 *parte, de los Titulos Restringidos Ofrecidos (incluyendo, en su caso, el Paquete de Activos) a*
18 *los Accionistas Notificados a la Contraprestación Ofrecida y en los términos informados en la*
19 *Notificación de Oferta (el “Derecho de Preferencia”), conforme a lo previsto en la Cláusula*
20 *“(b)” siguiente. En el caso que los Titulos Ofrecidos Restringidos incluyan Acciones Clase A*
21 *de Cruce, el envío de la Notificación de Oferta constituirá una oferta irrevocable por parte*
22 *del Accionista Vendedor de vender todas las Acciones Clase A de Cruce incluidas en la*
23 *Notificación de Oferta a Fides Group S.A., y ningún otro accionista tendrá derecho de*
24 *preferencia sobre tales acciones. (b) Cada uno de los Accionistas Notificados tendrá, por un*
25 *periodo de 30 (treinta) días corridos luego de haber sido debidamente notificados de la*



A 072494151

Notificación de Oferta (el "Periodo de Oferta"), el derecho de notificar por escrito al 26
Accionista Vendedor, a los demás Accionistas Notificados y al Tercero Oferente su voluntad 27
de: (i) comprar su Porción Pro Rata de los Títulos Restringidos Ofrecidos y de cualquier 28
Título Restringido de Venta Conjunta por la misma Contraprestación Ofrecida y bajo los 29
demás términos y condiciones informados en la Notificación de Oferta (la "Notificación de 30
Derecho de Preferencia"); o (ii) vender al Comprador de los Títulos Restringidos Ofrecidos 31
una cantidad igual o inferior a los Títulos Restringidos de Venta Conjunta que le 32
correspondan conforme a lo establecido en la Cláusula 7.7 "(b)" (la "Notificación de 33
Aceptación de Venta Conjunta"). El no envío de la Notificación de Derecho de Preferencia o 34
la Notificación de Aceptación de Venta Conjunta será considerado como una renuncia por 35
parte del Accionista Notificado en cuestión a su Derecho de Preferencia y a su Derecho de 36
Venta Conjunta respecto de la operación informada en la Notificación de Oferta. No obstante 37
lo indicado precedentemente, si por cualquier motivo el procedimiento previsto en el presente 38
Artículo, respecto de los Títulos Restringidos Ofrecidos, tuviese que ser iniciado nuevamente 39
por el Accionista Vendedor, todos los Accionistas Notificados tendrán nuevamente los 40
derechos aquí establecidos. A título aclarativo, cualquier Notificación de Derecho de 41
Preferencia deberá incluir al Paquete de Activos, si éste hubiese sido incluido en la 42
Notificación de Oferta. (c) En el caso que los Títulos Ofrecidos Restringidos incluyan 43
Acciones Clase A de Cruce, durante el Periodo de Oferta, Fides Group S.A. tendrá el derecho 44
de notificar al Accionista Vendedor y a los demás Accionistas Notificados su voluntad de 45
comprar todas las Acciones Clase A de Cruce que sean Títulos Ofrecidos Restringidos, por la 46
misma Contraprestación Ofrecida y bajo los demás términos y condiciones informados en la 47
Notificación de Oferta (la "Notificación de las Acciones Clase A de Cruce"). En el caso que 48
Fides Group S.A. envíe una Notificación de Derecho de Preferencia, se entenderá que 49
también habrá enviado una Notificación de las Acciones Clase A de Cruce. El no envío de la 50



162

Ciento sesenta y dos



A 072494152

1 Notificación de las Acciones Clase A de Cruce (y de la Notificación de Derecho de
2 Preferencia, en su caso) será considerado como una renuncia por parte de Fides Group S.A.
3 a su Derecho de Preferencia con relación a las Acciones Clase A de Cruce respecto de la
4 operación informada en la Notificación de Oferta. No obstante lo indicado precedentemente,
5 si por cualquier motivo el procedimiento previsto en el presente Artículo, respecto de las
6 Acciones Clase A de Cruce que sean Títulos Restringidos Ofrecidos, tuviese que ser iniciado
7 nuevamente por el Accionista Vendedor, Fides Group S.A. tendrá nuevamente los derechos
8 aquí establecidos. A título aclarativo, Fides Group S.A. podrá enviar la Notificación de las
9 Acciones Clase A de Cruce sin necesidad de enviar la Notificación de Derecho de
10 Preferencia. (d) Cada Accionista Notificado que pertenezca a la Clase de acciones ordinarias
11 a la que pertenece el Accionista Vendedor que hubiese efectuado la Notificación de Derecho
12 de Preferencia durante el Periodo de Oferta (cada uno, un "Accionista Notificado de la
13 Clase"), deberá celebrar dentro de los 15 (quince) días corridos de vencido el Periodo de
14 Oferta (la "Fecha Límite Intra Clase") un contrato (el "Contrato de Venta Intra Clase")
15 para comprar la Porción Pro Rata de los Títulos Restringidos Ofrecidos que le corresponda
16 (conforme esa Porción Pro Rata sea ajustada de acuerdo a la Cláusula 7.7 "(b)") y cualquier
17 Título Restringido de Venta Conjunta cuya Transferencia haya sido requerida conforme a la
18 Cláusula 7.7 "(b)", por la misma Contraprestación Ofrecida y bajo los demás términos y
19 condiciones informados en la Notificación de Oferta. El Accionista Vendedor no estará
20 obligado a efectuar frente a los Accionistas Notificados de la Clase declaraciones y garantías
21 ni a otorgar indemnidades relativas a los negocios de la Sociedad. Si alguna de las Acciones
22 Clase A de Cruce fuesen Títulos Restringidos Ofrecidos y Fides Group S.A. fuese un
23 Accionista Notificado de Acciones Clase A de Cruce, entonces la Transferencia de tales
24 Acciones Clase A de Cruce se registrará por la Cláusula 7.6 y no por esta Cláusula. Las partes
25 del Contrato de Venta Intra Clase deberán enviar a los demás accionistas una copia



A 072494152

certificada por escribano público del Contrato de Venta Intra Clase y cualquier modificación 26
o prórroga dentro de los 2 (dos) días hábiles de celebrado, modificado o prorrogado. (e) En 27
el caso que (i) al vencimiento del Periodo de Oferta no existiesen Accionistas Notificados de 28
la Clase; (ii) al vencimiento de la Fecha Limite Intra Clase el Contrato de Venta Intra Clase 29
no hubiese sido celebrado; o (iii) el cierre de la Transferencia bajo el Contrato de Venta Intra 30
Clase no hubiese ocurrido en la fecha fijada para tal cierre por cualquier razón, excepto por 31
incumplimiento por parte del Accionista Vendedor de cualquiera de sus compromisos, 32
declaraciones o garantías previstas en el Contrato de Venta Intra Clase como condición para 33
tal cierre (la fecha en la que ocurra alguno de los eventos indicados en los apartados "(i)" a 34
"(iii)" precedentes, la "Fecha de Transferencia Extra Clase"), cada Accionista Notificado 35
perteneciente a la otra Clase de acciones ordinarias a la que pertenece el Accionista 36
Vendedor que hubiese efectuado la Notificación de Derecho de Preferencia durante el 37
Periodo de Oferta (cada uno, un "Accionista Notificado de la Otra Clase"), deberá celebrar 38
dentro de los 15 (quince) días corridos de vencida el Periodo de Oferta (la "Fecha Limite 39
Extra Clase") un contrato (el "Contrato de Venta Extra Clase") para comprar la Porción 40
Pro Rata de los Titulos Restringidos Ofrecidos que le corresponda conforme esa Porción Pro 41
Rata sea ajustada de acuerdo a la Cláusula 7.7 "(b)" y cualquier Titulo Restringido de Venta 42
Conjunta cuya Transferencia haya sido requerida conforme a la Cláusula 7.7 "(a)", por la 43
misma Contraprestación Ofrecida y bajo los demás términos y condiciones informados en la 44
Notificación de Oferta. El Accionista Vendedor no estará obligado a efectuar frente a los 45
Accionistas Notificados de la Otra Clase declaraciones y garantías ni a otorgar indemnidades 46
relativas a los negocios de la Sociedad. Si alguna de las Acciones Clase A de Cruce fuesen 47
Titulos Restringidos Ofrecidos y Fides Group S.A. fuese un Accionista Notificado de Acciones 48
Clase A de Cruce, entonces la Transferencia de tales Acciones Clase A de Cruce se registrará por 49
la Cláusula 7.6 y no por esta Cláusula y el Contrato de Venta Extra Clase no contendrá la 50



PROTÓCOLO NOTARIAL
LEY 467

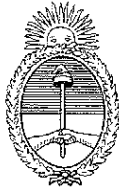


163

Ciento sesenta y tres

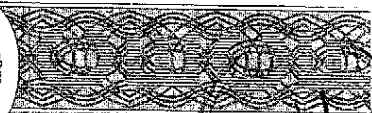
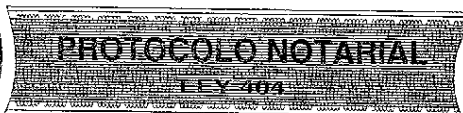
A 072494153

1 obligación del Accionista Vendedor de Transferir las Acciones Clase A de Cruce a los
2 Accionistas Notificados de la Otra Clase. Las partes del Contrato de Venta Extra Clase
3 deberán enviar a los demás accionistas una copia certificada por escribano público del
4 Contrato de Venta Extra Clase y cualquier modificación o prórroga dentro de los 2 (dos) días
5 hábiles de celebrado, modificado o prorrogado. (f) En el caso que (i) al vencimiento del
6 Periodo de Oferta no existiesen Accionistas Notificados de la Clase ni Accionistas Notificados
7 de la Otra Clase; (ii) al vencimiento de la Fecha Límite Intra Clase el Contrato de Venta
8 Intra Clase no hubiese sido celebrado o el cierre de la Transferencia bajo el Contrato de
9 Venta Intra Clase no hubiese ocurrido en la fecha fijada para tal cierre por cualquier razón,
10 excepto por incumplimiento por parte del Accionista Vendedor de cualquiera de sus
11 compromisos, declaraciones o garantías previstas en el Contrato de Venta Intra Clase como
12 condición para tal cierre; (iii) al vencimiento de la Fecha Límite Extra Clase el Contrato de
13 Venta Extra Clase no hubiese sido celebrado; o (iv) el cierre de la Transferencia bajo el
14 Contrato de Venta Extra Clase no hubiese ocurrido en la fecha fijada para tal cierre por
15 cualquier razón, excepto por incumplimiento por parte del Accionista Vendedor de cualquiera
16 de sus compromisos, declaraciones o garantías previstas en el Contrato de Venta Extra Clase
17 como condición para tal cierre (la fecha en la que ocurra alguno de los eventos indicados en
18 los apartados "(i)" a "(iv)" precedentes, la "Fecha de Transferencia Libre"), el Accionista
19 Vendedor podrá Transferir al Tercero Oferente los Titulos Restringidos Ofrecidos por una
20 contraprestación que en ningún caso será inferior a la Contraprestación Ofrecida y en
21 términos que no sean más favorables para el Tercero Oferente que aquellos establecidos en la
22 Notificación de Oferta, sujeto a lo establecido en la Cláusula 7.7 "(a)". El derecho del
23 Accionista Vendedor a vender los Titulos Restringidos Ofrecidos caducará, y el
24 procedimiento y los derechos previstos en las Cláusulas 7.5 "(a)" a 7.5 "(e)" precedentes y
25 7.6, si los Titulos Ofrecidos Restringidos incluyesen Acciones Clase A de Cruce, deberá ser



A 072494153

26 iniciado nuevamente si la Sociedad no hubiera sido notificada, en los términos del artículo
27 215 de la Ley de Sociedades o artículo 32 de la Ley de Obligaciones Negociables, de la
28 transferencia de los Títulos Restringidos Ofrecidos al Tercero Oferente dentro de los 30
29 (treinta) días posteriores a la Fecha de Transferencia Libre o en el mayor plazo que
30 corresponda conforme lo establecido en la Cláusula 7.8. El Accionista Vendedor y el Tercero
31 Oferente deberán enviar a los demás accionistas una copia certificada por escribano público
32 del contrato que instrumente la Transferencia y cualquier modificación o prórroga dentro de
33 los 2 (dos) días hábiles de celebrado, modificado o prorrogado. 7.6. (a) En el caso que los
34 Títulos Ofrecidos Restringidos incluyan Acciones Clase A de Cruce y Fides Group S.A.
35 hubiese enviado una Notificación de Derecho de Preferencia o una Notificación de Acciones
36 Clase A de Cruce, Fides Group S.A. será un "Accionista Notificado de Acciones Clase A de
37 Cruce" y deberá celebrar un contrato (el "Contrato de Venta de las Acciones Clase A de
38 Cruce") para la compra de todas las Acciones Clase A de Cruce a la Contraprestación
39 Ofrecida y en los términos indicados en la Notificación de Oferta en o antes de la Fecha
40 Limite Intra Clase. El Accionista Vendedor no estará obligado a efectuar frente al Accionista
41 Notificado de Acciones Clase A de Cruce declaraciones y garantías ni a otorgar
42 indemnidades relativas a los negocios de la Sociedad. (b) En el caso que los Títulos Ofrecidos
43 Restringidos incluyan Acciones Clase A de Cruce y Fides Group S.A. sea un Accionista
44 Notificado de Acciones Clase A de Cruce y (i) al vencimiento de la Fecha Limite Intra Clase
45 el Contrato de Venta de las Acciones Clase A de Cruce no hubiese sido celebrado o (ii) el
46 cierre de la Transferencia bajo el Contrato de Venta de las Acciones Clase A de Cruce no
47 hubiese ocurrido en la fecha fijada para tal cierre por cualquier razón, excepto por
48 incumplimiento por parte del Accionista Vendedor de cualquiera de sus compromisos,
49 declaraciones o garantías previstas en el Contrato de Venta de las Acciones Clase A de Cruce
50 como condición para tal cierre (la fecha en la que ocurra alguno de los eventos indicados en



164

Ciento sesenta y cuatro



A 072494154

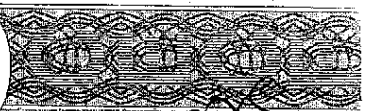


1 los apartados "(i)" o "(ii)" precedentes, la Fecha de Transferencia Libre de las Acciones
2 Clase A de Cruce"), el Accionista Vendedor podrá Transferir al Tercero Oferente las
3 Acciones Clase A de Cruce que sean Títulos Ofrecidos Restringidos por una contraprestación
4 que en ningún caso será inferior a la Contraprestación Ofrecida y en términos que no sean
5 más favorables para el Tercero Oferente que aquellos establecidos en la Notificación de
6 Oferta. El derecho del Accionista Vendedor a vender las Acciones Clase A de Cruce
7 caducará, y el procedimiento y los derechos previstos en las Cláusulas 7.5 "(a)" a 7.5 "(d)"
8 precedentes deberá ser iniciado nuevamente si la Sociedad no hubiera sido notificada, en los
9 términos del artículo 215 de la Ley de Sociedades, de la transferencia de las Acciones Clase
10 A de Cruce dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la Fecha de Transferencia Libre de
11 las Acciones Clase A de Cruce o en el mayor plazo que corresponda conforme lo establecido
12 en la Cláusula 7.8. El Accionista Vendedor y el Tercero Oferente deberán enviar a los demás
13 accionistas una copia certificada por escribano público del contrato que instrumente la
14 Transferencia y cualquier modificación o prórroga dentro de los 2 (dos) días hábiles de
15 celebrado, modificado o prorrogado. 7.7. (a) Ante el envío por parte del Accionista Vendedor
16 de una Notificación de Oferta conforme lo previsto en la Cláusula 7.5 "(a)" precedente, cada
17 Accionista Notificado que hubiera enviado una Notificación de Aceptación de Venta Conjunta
18 (el "Accionista de Venta Conjunta"), tendrá derecho (el "Derecho de Venta Conjunta") a
19 Transferir al Tercero Oferente o a los Accionistas Notificados que hubiesen ejercido el
20 Derecho de Preferencia, conforme lo previsto en la Cláusula 7.5 precedente (el "Comprador
21 de los Títulos Restringidos Ofrecidos") una cantidad de acciones ordinarias (si los Títulos
22 Restringidos Ofrecidos incluyesen acciones ordinarias) y una porción de valor nominal de la
23 Obligación Negociable Convertible (si los Títulos Restringidos Ofrecidos incluyesen la
24 Obligación Negociable Convertible o una porción de ésta) (los "Títulos Restringidos de
25 Venta Conjunta") determinado conforme a la Cláusula 7.7 "(b)" siguiente, por una



A 072494154

contraprestación igual a la Contraprestación Ofrecida y en los demás términos contenidos en 26
la Notificación de Oferta. Los Accionistas de Venta Conjunta que no perteneciesen a la Clase 27
a la que pertenece el Accionista Vendedor, no tendrán derecho a ejercer el Derecho de Venta 28
Conjunta si el Derecho de Preferencia fuese ejercido por algún Accionista Notificado de la 29
Clase. Si los Títulos Restringidos Ofrecidos incluyesen un Paquete de Activos, los Accionistas 30
de Venta conjunta que sean titulares de alguna porción las Obligaciones Negociables 31
Subordinadas Convertibles, las Obligaciones Negociables Simples y/o de las Acciones 32
Preferidas Clase A no podrán ejercer el Derecho de Venta Conjunta respecto a tales activos. 33
El Accionista de Venta Conjunta no estará obligado a efectuar declaraciones y garantías ni a 34
otorgar indemnidades relativas a los negocios de la Sociedad al Comprador que sea un 35
accionista de la Sociedad. (b) En el caso que el Comprador de los Títulos Restringidos 36
Ofrecidos esté dispuesto a adquirir todos los Títulos Restringidos Ofrecidos y todos los 37
Títulos Restringidos de Venta Conjunta que los Accionistas de Venta Conjunta elijan 38
Transferir conforme a la Notificación de Aceptación de Venta Conjunta, tales Títulos 39
Restringidos Ofrecidos y Títulos Restringidos de Venta Conjunta serán Transferidos al 40
Comprador de los Títulos Restringidos Ofrecidos. En el caso que el Comprador de los Títulos 41
Restringidos Ofrecidos no esté dispuesto a adquirir todos los Títulos Restringidos Ofrecidos y 42
todos los Títulos Restringidos de Venta Conjunta que los Accionistas de Venta Conjunta 43
elijan Transferir conforme a la Notificación de Aceptación de Venta Conjunta, entonces (i) si 44
los Títulos Restringidos Ofrecidos incluyen acciones ordinarias, tanto el Accionista Vendedor 45
como cada Accionista de Venta Conjunta tendrá derecho a Transferir al Comprador de los 46
Títulos Restringidos Ofrecidos un número de acciones ordinarias igual al número de acciones 47
ordinarias que el Comprador de los Títulos Restringidos Ofrecidos esté dispuesto a adquirir 48
(que no podrá ser inferior al número de acciones ordinarias incluido en la Notificación de 49
Oferta) multiplicado por una fracción cuyo numerador será el total de acciones ordinarias de 50



165

Ciento sesenta y cinco



A 072494155

1 propiedad del Accionista Vendedor o de cada Accionista de Venta Conjunta y el denominador
2 será la totalidad de las acciones ordinarias de propiedad del Accionista Vendedor y de todos
3 los Accionistas de Venta Conjunta que tengan derecho a ejercer el Derecho de Venta
4 Conjunta; y (ii) si los Titulos Restringidos Ofrecidos incluyesen la Obligación Negociable
5 Convertible o una porción de ésta, tanto el Accionista Vendedor como cada Accionista de
6 Venta Conjunta tendrá derecho a Transferir al Comprador de los Titulos Restringidos
7 Ofrecidos una porción de valor nominal de la Obligación Negociable Convertible, igual al
8 monto de valor nominal de la Obligación Negociable Convertible que el Comprador de los
9 Titulos Restringidos Ofrecidos esté dispuesto a adquirir (que no podrá ser inferior al monto
10 de valor nominal de la Obligación Negociable Convertible incluido en la Notificación de
11 Oferta) multiplicado por una fracción cuyo numerador será el total de valor nominal de la
12 Obligación Negociable Convertible de propiedad del Accionista Vendedor o de cada
13 Accionista de Venta Conjunta y el denominador será la totalidad del valor nominal de la
14 Obligación Negociable Convertible de propiedad del Accionista Vendedor y de todos los
15 Accionistas de Venta Conjunta que tengan derecho a ejercer el Derecho de Venta Conjunta. A
16 título aclarativo, si los Titulos Restringidos Ofrecidos incluyesen un Paquete de Activos
17 ningún ajuste a este Paquete de Activos será realizado por aplicación de esta Cláusula. (c) El
18 cierre de las Transferencias de los Titulos Restringidos Ofrecidos y de los Titulos
19 Restringidos de Venta Conjunta al Comprador de los Titulos Restringidos Ofrecidos deberá
20 ocurrir en forma simultánea y estarán condicionados entre sí. 7.8. Los plazos para consumir
21 las Transferencias referidas en las Cláusulas 7.5, 7.6 y 7.7 precedentes serán extendidos, de
22 ser necesario, al décimo día posterior a la obtención de las aprobaciones que sean requeridas
23 para tales Transferencias por parte de las Autoridades Gubernamentales. La extensión de
24 plazos aquí referida en ningún caso será superior a 270 (doscientos setenta) días. El
25 Accionista Vendedor, los Accionistas Notificados y los Accionistas de Venta Conjunta



A 072494155

deberán cooperar mutuamente, y hacer sus razonablemente mejores esfuerzos comerciales 26
para efectuar las presentaciones, hacer todas las notificaciones y obtener todos los 27
consentimientos, autorizaciones, aprobaciones y dispensas puedan ser requeridas por las 28
Autoridades Gubernamentales en relación con las Transferencias. 7.9. (a) En el caso que (i) 29
cualquier Autoridad Gubernamental rechace o imponga condiciones gravosas para la 30
aprobación (cualquiera de ellos un "Rechazo") de la adquisición por parte de Fintech 31
Energy LLC de todo o parte de las acciones ordinarias Clase B adquiridas por ésta bajo el 32
contrato de compraventa de acciones (Purchase Agreement) de fecha 1 de junio de 2011, 33
entre Fintech Energy LLC, Fides Group S.A. y Alejandro Pedro Ivanissevich (las "Acciones 34
Clase B Involucradas"); (ii) cualquier Autoridad Gubernamental hubiera indicado a Fintech 35
Energy LLC que será razonablemente probable que resuelvan un Rechazo; o (iii) cualquier 36
Autoridad Gubernamental no hubiese expresamente aprobado la adquisición por parte de 37
Fintech de las Acciones Clase B Involucradas sin imponer condiciones gravosas para tal 38
aprobación en o antes del 24 de mayo de 2012; cualquier Transferencia (la "Transferencia 39
Regulatoria") que efectúe Fintech Energy LLC o cualquier adquirente de las acciones 40
ordinarias y la Obligación Negociable Convertible de Fintech Energy LLC en virtud de una 41
Transferencia Permitida o de acuerdo a la Cláusula 7.10 (los "Transferentes Regulatorios") 42
a cualquier persona (el "Adquirente Regulatorio") hasta el 24 de febrero de 2013, se registrá 43
por esta Cláusula 7.9 y no por las Cláusulas 7.5 y 7.7. (b) Si un Transferente Regulatorio 44
desea efectuar una Transferencia Regulatoria a un Adquirente Regulatorio, tal 45
Transferente Regulatorio deberá notificar en forma fehaciente y en el mismo día a los demás 46
accionistas excepto a los accionistas titulares de Acciones Preferidas Clase A (lo 47
"Accionistas Notificados Regulatorios") conteniendo la misma información requerida para la 48
Notificación de Oferta en la Cláusula 7.5 "(a)" (la "Notificación de Oferta Regulatoria"), a 49
cuyo efecto toda referencia contenida en esa Cláusula al Accionista Vendedor y al Tercero 50



PROTOCOLO NOTARIAL

166

Ciento sesenta y seis



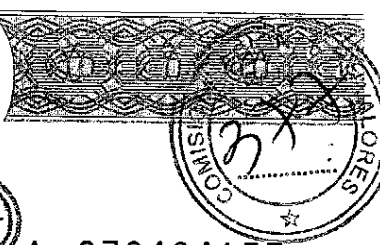
A 072494156

1 Oferte se considerará efectuada al Transferente Regulatorio y al Adquirente Regulatorio,
2 respectivamente, con la salvedad de que la Notificación de Oferta Regulatoria no requerirá
3 contener la obligación del Adquirente Regulatorio de comprar Titulos Restringidos a los
4 Accionistas Notificados Regulatorios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.7 "(a)". El
5 envío de la Notificación de Oferta Regulatoria constituirá una oferta irrevocable por parte
6 del Transferente Regulatorio de vender todos, y no parte, de los Titulos Restringidos que
7 posea (los "Titulos Restringidos Regulatorios") a los Accionistas Notificados Regulatorios, a
8 un precio igual al monto que resulte mayor entre (i) la Contraprestación Ofrecida
9 identificada en la Notificación de Oferta Regulatoria; y (ii) la suma de U\$S 1,9667 por acción
10 ordinaria Clase B y U\$S 560,8035 por cada U\$S 1 de valor nominal de la Obligación
11 Negociable Convertible, más, en ambos casos, la suma que resulte necesaria para que
12 Fintech Energy LLC reciba una tasa interna de retorno sobre los Titulos Restringidos
13 Regulatorios igual al 20% (veinte por ciento) nominal anual (la "Contraprestación
14 Regulatoria"), y conforme a los demás términos contenidos en la Notificación de Oferta
15 Regulatoria (el "Derecho de Preferencia Regulatorio"). El Transferente Regulatorio podrá
16 incluir en un Paquete de Activos en los Titulos Restringidos Regulatorios y en la Notificación
17 de Oferta Regulatoria del mismo modo y con el mismo alcance previsto en la Cláusula 7.5
18 "(a)". En el caso que los Titulos Restringidos Regulatorios incluyan Acciones Clase A de
19 Cruce, el envío de la Notificación de Oferta Regulatoria constituirá una oferta irrevocable
20 por parte del Transferente Regulatorio de vender todas las Acciones Clase A de Cruce
21 incluidas en la Notificación de Oferta Regulatoria a Fides Group S.A., y ningún otro
22 accionista tendrá derecho de preferencia sobre tales acciones. (c) Cada uno de los
23 Accionistas Notificados Regulatorios tendrá, por un periodo de 15 (quince) días corridos
24 luego de haber sido debidamente notificados de la Notificación de Oferta Regulatoria (el
25 "Periodo de Oferta Regulatoria"), el derecho de notificar por escrito al Transferente



A 072494156

Regulatorio su voluntad de comprar su Porción Pro Rata de los Títulos Restringidos 26
Regulatorios por la misma Contraprestación Regulatoria y bajo los demás términos y 27
condiciones informados en la Notificación de Oferta Regulatoria (la "Notificación de 28
Derecho de Preferencia Regulatorio"). A título aclarativo, la Notificación de Derecho de 29
Preferencia Regulatorio deberá incluir al Paquete de Activos, si éste hubiese sido incluido en 30
la Notificación de Oferta Regulatoria. (d) En el caso que los Títulos Restringidos 31
Regulatorios incluyan Acciones Clase A de Cruce, durante el Periodo de Oferta Regulatoria, 32
Fides Group S.A. tendrá el derecho de notificar al Transferente Regulatorio y a los demás 33
Accionistas Notificados Regulatorios su voluntad de comprar todas las Acciones Clase A de 34
Cruce que sean Títulos Restringidos Regulatorios, por la misma Contraprestación Ofrecida y 35
bajo los demás términos y condiciones informados en la Notificación de Oferta Regulatoria 36
(la "Notificación de las Acciones Clase A de Cruce Regulatoria"). En el caso que Fides 37
Group S.A. envíe una Notificación de Derecho de Preferencia Regulatorio, se entenderá que 38
también habrá enviado una Notificación de las Acciones Clase A de Cruce Regulatoria. El no 39
envío de la Notificación de Derecho de Preferencia Regulatorio será considerado como una 40
renuncia por parte del Accionista Notificado Regulatorio en cuestión a su Derecho de 41
Preferencia Regulatorio respecto de la operación informada en la Notificación de Oferta 42
Regulatoria. No obstante lo indicado precedentemente, si por cualquier motivo el 43
procedimiento previsto en la presente Cláusula, respecto de los Títulos Restringidos 44
Regulatorios, tuviese que ser iniciado nuevamente por el Transferente Regulatorio, todos los 45
Accionistas Notificados Regulatorios tendrán nuevamente los derechos aquí establecidos. El 46
no envío de la Notificación de las Acciones Clase A de Cruce Regulatoria (y de la 47
Notificación de Derecho de Preferencia Regulatorio, en su caso) será considerado como una 48
renuncia por parte de Fides Group S.A. a su Derecho de Preferencia Regulatorio con 49
relación a las Acciones Clase A de Cruce respecto de la operación informada en la 50



167

Ciento sesenta y siete



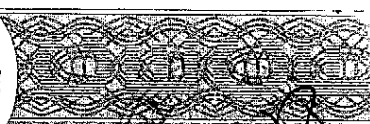
A 072494157

1 Notificación de Oferta Regulatoria. No obstante lo indicado precedentemente, si por
2 cualquier motivo el procedimiento previsto en la presente Cláusula, respecto de las Acciones
3 Clase A de Cruce que sean Títulos Restringidos Ofrecidos, hubiese que ser iniciado
4 nuevamente por el Transferente Regulatorio, Fides Group S.A. tendrá nuevamente los
5 derechos aquí establecidos. A título aclarativo, Fides Group S.A. podrá enviar la Notificación
6 de las Acciones Clase A de Cruce Regulatoria sin necesidad de enviar la Notificación de
7 Derecho de Preferencia Regulatorio. (e) Cada Accionista Notificado Regulatorio que hubiese
8 efectuado la Notificación de Derecho de Preferencia Regulatorio durante el Periodo de
9 Oferta Regulatorio (cada uno, un "Accionista Notificado Regulatorio Comprador"), deberá
10 celebrar dentro de los 15 (quince) días corridos de vencido el Periodo de Oferta Regulatorio
11 (la "Fecha Limite Regulatoria") un contrato (el "Contrato de Venta Regulatorio") para
12 comprar la Porción Pro Rata de los Títulos Restringidos Regulatorios que le corresponda
13 por la misma Contraprestación Regulatoria y bajo los demás términos y condiciones
14 informados en la Notificación de Oferta Regulatoria. Si alguna de las Acciones Clase A de
15 Cruce fuesen Títulos Restringidos Regulatorios y Fides Group S.A. fuese un Accionista
16 Notificado Regulatorio de Acciones Clase A de Cruce, entonces la Transferencia de tales
17 Acciones Clase A de Cruce se registrará por la Cláusula 7.9 "(f)" y no por esta Cláusula y el
18 Contrato de Venta Regulatorio no contendrá la obligación del Transferente Regulatorio de
19 Transferir las Acciones Clase A de Cruce a los Accionistas Notificados Regulatorios
20 Compradores. El Transferente Regulatorio no estará obligado a efectuar frente a los
21 Accionistas Notificados Regulatorios Compradores declaraciones y garantías ni a otorgar
22 indemnidades relativas a los negocios de la Sociedad. (f) En el caso que los Títulos
23 Restringidos Regulatorios incluyan Acciones Clase A de Cruce y Fides Group S.A. hubiese
24 enviado una Notificación de Derecho de Preferencia Regulatorio o una Notificación de las
25 Acciones Clase A de Cruce Regulatoria, Fides Group S.A. será un "Accionista Notificado"



A 072494157

Regulatorio de Acciones Clase A de Cruce” y deberá celebrar un contrato (el “Contrato de 26
Venta Regulatoria de las Acciones Clase A de Cruce”) para la compra de todas las Acciones 27
Clase A de Cruce a la Contraprestación Ofrecida y en los términos indicados en la 28
Notificación de Oferta Regulatoria en o antes de la Fecha Limite Regulatoria. El Transferente 29
Regulatorio no estará obligado a efectuar frente al Accionista Notificado Regulatorio de 30
Acciones Clase A de Cruce declaraciones y garantías ni a otorgar indemnidades relativas a 31
los negocios de la Sociedad. (d) En el caso que (i) al vencimiento del Periodo de Oferta 32
Regulatoria no existiesen Accionistas Notificados Regulatorios Compradores; (ii) al 33
vencimiento de la Fecha Limite Regulatoria el Contrato de Venta Regulatorio no hubiese sido 34
celebrado; o (iii) el cierre de la Transferencia bajo el Contrato de Venta Regulatorio no 35
hubiese ocurrido en la fecha fijada para tal cierre por cualquier razón, excepto por 36
incumplimiento por parte del Transferente Regulatorio de cualquiera de sus compromisos, 37
declaraciones o garantías previstas en el Contrato de Venta Regulatorio como condición para 38
tal cierre (la fecha en la que ocurra alguno de los eventos indicados en los apartados “(i)” a 39
“(iii)” precedentes, la “Fecha de Transferencia Regulatoria Libre”) el Transferente 40
Regulatorio podrá Transferir al Adquirente Regulatorio los Títulos Restringidos Regulatorios 41
por una contraprestación no inferior a la que se indique en la Notificación de Oferta 42
Regulatoria y en términos que no sean más adversos para el Adquirente Regulatorio que 43
aquellos establecidos en la Notificación de Oferta Regulatoria, disponiéndose que si Fides 44
Group S.A. es un Accionista Notificado Regulatorio de Acciones Clase A de Cruce, el 45
Transferente Regulatorio no podrá Transferir las Acciones Clase A de Cruce que sean Títulos 46
Restringidos Regulatorios a menos que al vencimiento de la Fecha Limite Regulatoria el 47
Contrato de Venta Regulatoria de las Acciones Clase A de Cruce no hubiese sido celebrado o 48
el cierre de la Transferencia bajo el Contrato de Venta de las Acciones Clase A de Cruce no 49
hubiese ocurrido en la fecha fijada para tal cierre por cualquier razón, excepto por 50



168

Ciento sesenta y ocho



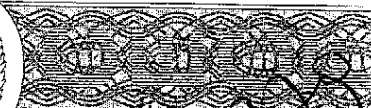
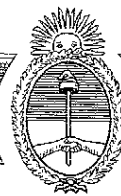
A 072494158

1 incumplimiento por parte del Transferente Regulatorio de cualquiera de sus compromisos.
 2 declaraciones o garantías previstas en el Contrato de Venta Regulatoria de las Acciones
 3 Clase A de Cruce como condición para tal cierre. El derecho del Transferente Regulatorio a
 4 vender los Titulos Restringidos Regulatorios caducará, y el procedimiento y los derechos
 5 previstos en esta Cláusula 7.9 deberá ser iniciado nuevamente si el Transferente Regulatorio
 6 no hubiese vendido los Titulos Restringidos Regulatorios al Adquirente Regulatorio dentro de
 7 los 60 (sesenta) días posteriores a la Fecha de Transferencia Regulatoria Libre. 7.10. Si en o
 8 antes del 24 de febrero de 2013 Fintech Energy LLC (o una Afiliada Calificada de éste),
 9 determina a su solo criterio, que es razonablemente probable que se le requiera desinvertir
 10 alguna de sus acciones de la Sociedad, por aplicación de cualquier ley, regulación o decisión,
 11 en un procedimiento existente o potencial, entonces Fintech Energy LLC (o una Afiliada
 12 Calificada de éste) podrá Transferir la totalidad, y no parte, de las acciones de la Sociedad
 13 que posea (el "Interés Transferido"), en cada caso, sin cumplir con las Cláusulas 7.5, 7.7 y
 14 7.9 del presente, a una sola persona (el "Titular del 25%"), siempre que (i) Fintech Energy
 15 LLC o su Afiliada Calificada conserve, directa o indirectamente, no menos del 75% (setenta y
 16 cinco por ciento) de la totalidad de los intereses económicos y los riesgos asociados con esos
 17 Intereses Transferidos (el "Interés Económico Retenido"), (ii) cualquier transferencia del
 18 Interés Económico Retenido, los derechos de voto y la propiedad registral del Interés
 19 Económico Retenido (el "Interés Restante"), o los derechos económicos y de voto y
 20 propiedad registral del Titular del 25% (el "Interés del 25%") estarán sujetos a las
 21 restricciones a las transferencias establecidas en la presente Artículo Séptimo, como si el
 22 Interés Económico Retenido, el Interés Restante o el Interés del 25% fueran Titulos
 23 Restringidos, (iii) el Interés Económico Retenido, el Interés Restante y el Interés del 25% no
 24 podrán ser Transferidos separadamente, y (iv) mientras Fintech Energy LLC (o su Afiliada
 25 Calificada) tenga el Interés Económico Retenido, Fintech Energy LLC (o su Afiliada



A 072494158

Calificada) garantizará las obligaciones del Titular del 25%. 7.11. (a) En el caso que un
accionista tenedor de Acciones Preferidas Clase A desee Transferir todo o parte de sus
Acciones Preferidas Clase A (excepto que tales Acciones Preferidas Clase A formen parte de
un Paquete de Activos y se siga el mecanismo indicado en el Artículo 7.5), deberá notificar a
la Sociedad tal circunstancia indicando: (i) la cantidad de Acciones Preferidas Clase A que
desee Transferir; y (ii) el nombre del potencial adquirente. (b) Si luego de transcurridos 30
(treinta) días corridos de la notificación indicada en la Cláusula "(a)" precedente la
Sociedad no hubiese rescatado totalmente las Acciones Preferidas Clase A en cuestión por un
precio en dólares estadounidenses por Acción Preferida Clase A igual al precio de rescate
fijado para las Acciones Preferidas Clase A en dólares estadounidenses, más cualquier cuota
de rescate pendiente de pago, dividendos preferidos, acumulados o devengados e impagos,
intereses e intereses moratorios sobre cualquier suma impaga y cualquier otra suma
pagadera conforme a los términos de las Acciones Preferidas Clase A, entonces el tenedor de
Acciones Preferidas Clase A podrá Transferir las Acciones Preferidas Clase A sin restricción
alguna. 7.12. (a) En el caso que cualquier accionista de la Clase A o la Clase B de acciones
ordinarias adquiera acciones ordinarias de la Sociedad de una Clase diferente a la que ya
posee ese accionista, una vez efectuada la adquisición todas y cada una de las acciones
adquiridas por ese accionista de la Clase A o Clase B quedarán automáticamente convertidas
a la Clase de acciones a la que ya pertenecía ese accionista adquirente. Las Acciones Clase A
de Cruce no serán convertidas en acciones ordinarias Clase B mientras sigan siendo
Acciones Clase A de Cruce. (b) En el caso que un Tercero Oferente que hubiera ofrecido
adquirir y adquiriese acciones Clase A y también adquiera acciones Clase B por ejercicio del
Derecho de Venta Conjunta por parte de los Accionistas Notificados pertenecientes a la Clase
B, tales acciones serán convertidas en acciones Clase A. Del mismo modo, si un Tercero
Oferente que hubiera ofrecido adquirir y adquiriese acciones Clase B y también adquiriese



169

Ciento sesenta y nueve



072494159



1 acciones Clase A por ejercicio del Derecho de Venta Conjunta por parte de los Accionistas
2 Notificados pertenecientes a la Clase A, tales acciones serán convertidas en acciones Clase
3 B. (c) En el caso de conversión de la Obligación Negociable Convertible o de cualquier otro
4 título que la Sociedad emita en el futuro convertible en acciones ordinarias de la Sociedad,
5 tales títulos serán convertidos en la clase de acciones ordinarias a la que pertenezca quien
6 ejerza la conversión o una Afiliada de éste; y si ninguno de éstos fuese accionista, serán
7 convertidos en la clase de acciones ordinarias que corresponda conforme a los términos del
8 título en cuestión. **ARTÍCULO OCTAVO: DIRECTORIO** 8.1. La administración de la
9 Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por 10 (diez), 11 (once) o 13 (trece)
10 miembros titulares y suplentes tal como se describe en el presente que durarán en el cargo
11 para el que fueran designados un ejercicio. El número actual de directores consiste en 10
12 (diez) miembros titulares y 10 (diez) miembros suplentes, situación que continuará mientras
13 la Clase A y la Clase B de acciones ordinarias representen cada una el 50% (cincuenta por
14 ciento) del capital de la Sociedad. En caso que esa proporción se altere y siempre y cuando
15 no se hayan emitido las Acciones Preferidas Clase A, el número de directores será aumentado
16 a 11 (once) miembros titulares y 11 (once) suplentes. En el caso que se emitan las Acciones
17 Preferidas Clase A, el número de directores será aumentado a 13 (trece) miembros titulares y
18 13 (trece) suplentes. 8.2. El Directorio estará compuesto de la siguiente manera: (a) Los
19 miembros del Directorio, titulares y suplentes, serán designados por Clase de acciones
20 correspondiéndole a cada Clase de acciones (incluyendo, en su caso, las Acciones Preferidas
21 Clase A y cualquier Clase de acciones que se emita con posterioridad) el derecho a designar
22 a un director titular y su suplente, por cada porcentaje relevante de participación (el
23 "Porcentaje Relevante de Participación") que esa Clase represente en el capital social de la
24 Sociedad e igual número de directores en el directorio de cualquier sociedad subsidiaria de
25 la Sociedad y todos los sucesores de tales directores regulares y suplentes así designados. El

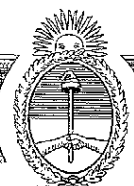


A 072494159

Porcentaje Relevante de Participación será aquel que resulte de dividir 100 (cien) por el
número de directores que componen el Directorio. En el caso de que existan fracciones de
Porcentajes Relevantes de Participación, la Clase que tenga la fracción más cercana al
Porcentaje Relevante de Participación tendrá el derecho a designar al Director Titular y
Director Suplente en cuestión. Los Directores designados por una Clase sólo pueden ser
removidos sin causa, por la Clase que lo designó. (b) Mientras la Clase A y la Clase B de
acciones representen el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, el
Directorio estará compuesto por 10 (diez) Directores Titulares y 10 (diez) directores
suplentes. La Clase A de acciones tendrá derecho a designar 5 (cinco) directores titulares e
igual número de suplentes del Directorio, y la Clase B de acciones tendrá derecho, a designar
5 (cinco) directores titulares e igual número de suplentes del Directorio; (c) En el caso que
por cualquier motivo cualquiera de la Clase A o la Clase B de acciones represente menos del
50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad (excepto en caso de conversión
de las Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles en Acciones Preferidas Clase A),
el Directorio estará compuesto por 11 (once) Directores Titulares y 11 (once) Directores
Suplentes, correspondiéndole al menos 6 (seis) Directores y 6 (seis) Directores Suplentes a la
Clase que represente la mayoría del capital. En el caso de la conversión de las Obligaciones
Negociables Subordinadas Convertibles en Acciones Preferidas Clase A, se aplicará lo
dispuesto en el apartado "(d)" siguiente y la Clase A y la Clase B de acciones ordinarias
tendrán derecho a designar la cantidad de directores que corresponda a su Porcentaje
Relevante de Participación. En cualquier caso, el Directorio deberá convocar
inmediatamente -dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento en cuestión- a la
asamblea especial de Clase de acciones correspondiente a fin de que tal Clase o Clases
designen a los Directores Titulares y Directores Suplentes que les correspondan. (d) En el
caso de conversión de las Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles en Acciones



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 4071

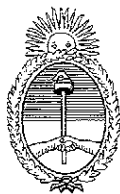


170
Ciento setenta



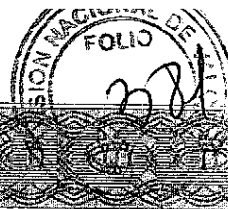
072494160

1 *Preferidas Clase A y mientras las Acciones Preferidas Clase A se encuentren en circulación,*
2 *el Directorio estará compuesto por 13 (trece) Directores Titulares y 13 (trece) Directores*
3 *Suplentes, correspondiéndole (a) 7 Directores Titulares y 7 Directores Suplentes, en caso de*
4 *representar las Acciones Preferidas Clase A en su conjunto el 51 % del capital social y votos*
5 *de la Sociedad, o (b) aquella cantidad de miembros proporcional a la participación de las*
6 *Acciones Preferidas Clase A en el capital de la Sociedad, en caso de representar las Acciones*
7 *Preferidas Clase A en su conjunto el 49% del capital y los votos de la Sociedad". Una vez*
8 *notificada la Sociedad por el tenedor de las Obligaciones Negociables Subordinadas*
9 *Convertibles en Acciones Preferidas Clase A, su decisión de ejercer la conversión, el*
10 *Directorio deberá convocar inmediatamente –dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibida*
11 *tal notificación– a una asamblea especial de Acciones Preferidas Clase A a fin de designar*
12 *nuevos miembros titulares y suplentes del Directorio. (e) Si por cualquier circunstancia,*
13 *luego de ocurrido cualquiera de los eventos indicados en los apartados "(a)" y "(d)"*
14 *precedentes, alguna de las Clases aumentase o disminuyese su participación en el capital, de*
15 *modo tal que por aplicación de los Porcentajes Relevantes de Participación, correspondiese*
16 *efectuar un cambio en la composición del Directorio, el Directorio deberá convocar*
17 *inmediatamente –dentro de los cinco días hábiles de ocurrido el evento en cuestión– a la*
18 *asamblea especial de Clase de acciones correspondiente (o asambleas especiales de Clase, en*
19 *su caso), a fin de que tal Clase o Clases designen a los Directores Titulares y Directores*
20 *Suplentes que les correspondan. (f) Al momento de designar a miembros del Directorio, cada*
21 *Clase de acciones deberá establecer un orden de prelación de los miembros del Directorio*
22 *elegidos por esa Clase, tanto respecto de los titulares como respecto de los suplentes, para el*
23 *caso en que deban ser sustituidos por Directores de otra Clase que tenga más porcentaje de*
24 *participación (el "Orden de Praelación"). El Director que esté primero en el Orden de*
25 *Praelación será el último en ser sustituido y así sucesivamente. En caso de no haberse previsto,*



A 072494160

un Orden de Prelación específico en alguna asamblea se considerará que el Orden de
Prelación es el orden de designación de Directores transcripto en el acta correspondiente. (g)
Si por aplicación de los apartados “(b)”, “(d)” y/o “(e)” precedentes, una Clase de acciones
tuviese derecho a designar menos Directores que los que tenía al momento de ocurrir el
evento que motiva el cambio en la composición del Directorio, entonces el o los Directores,
titulares y suplentes que habían sido designados por esa Clase cesarán automáticamente en
su cargo, conforme al Orden de Prelación, en el momento en que la Clase que tenga derecho
a designar a los nuevos miembros del Directorio, efectúen la designación conforme lo
previsto en el presente Artículo. (h) En las convocatorias a las asambleas especiales de Clase
previstas en el presente, se deberá informar la cantidad de Directores que cada Clase tiene
derecho a designar, por aplicación de este Artículo. (i) En todos los casos en los que
corresponda efectuar cambios en la composición del Directorio, por aplicación de las
Cláusulas del presente Artículo, el Directorio deberá hacer que la Sociedad replique en las
sociedades subsidiarias de la Sociedad la misma composición del Directorio que la
establecida en el presente y deberá designar a las personas que sean designadas por la Clase
en cuestión o, en su defecto, a las mismas personas designadas por la Clase en cuestión en el
Directorio de la Sociedad. 8.3. En el caso contemplado en la Cláusula 8.2 “(b)” precedente,
el Presidente del Directorio será designado por la Clase A de acciones y el Vicepresidente
será designado por la Clase B de acciones ordinarias. En el caso que cualquiera de la Clase
A o la Clase B de acciones ordinarias represente el 20% (veinte por ciento) o menos del
capital social, el Presidente y el Vicepresidente serán designados en Asamblea Ordinaria por
mayoría absoluta de votos, a cuyo efecto, el Directorio deberá convocar inmediatamente –
dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento en cuestión– a tal asamblea
ordinaria. En cualquier otro caso: (i) el Presidente del Directorio será designado por la
Clase de acciones que represente más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social y los



171

Ciento setenta y uno



072494161

1 derechos de voto de la Sociedad; y si ninguna Clase cumpliera tal requisito, será designado
2 en Asamblea Ordinaria por mayoría absoluta de votos, a cuyo efecto, el Directorio deberá
3 convocar inmediatamente –dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento en
4 cuestión– a tal asamblea ordinaria; y (ii) el Vicepresidente del Directorio será designado por
5 (v) la Clase A de acciones ordinarias, si el porcentaje de capital que represente la Clase A de
6 acciones ordinarias en ese momento es inferior al porcentaje de capital que representen en
7 conjunto la Clase B de acciones ordinarias y, si hubieran sido emitidas, las Acciones
8 Preferidas Clase A, o (z) por la Clase B de acciones ordinarias, si el porcentaje de capital
9 que representen en conjunto la Clase B de acciones ordinarias y, si hubieran sido emitidas,
10 las Acciones Preferidas Clase A en ese momento es inferior al porcentaje de capital que
11 represente la Clase A de acciones ordinarias. 8.4. Sujeto a lo previsto en la Cláusula 8.2
12 “(e)” precedente, todos los Directores designados, sean titulares o suplentes, durarán un
13 ejercicio en su cargo y deberán permanecer en su cargo hasta tanto sean reemplazados. Los
14 Directores suplentes que asuman en forma definitiva en reemplazo de directores titulares
15 durarán en su cargo el plazo que restaba al Director Titular que sea reemplazado. Los
16 Directores de una Clase sólo pueden ser reemplazados temporal o definitivamente por
17 Directores Suplentes designados por su misma Clase. Los Directores Suplentes deberán ser
18 notificados de todas las reuniones de Directorio y participar en todas las reuniones de
19 Directorio y Asambleas generales o especiales de la Clase a la que corresponden para suplir
20 cualquier ausencia de los Directores Titulares de su Clase. 8.5. En la elección de directores
21 titulares y suplentes, ninguna clase de acciones tendrá dentro de la clase respectiva los
22 derechos de voto acumulativo previstos en el artículo 263 de la Ley de Sociedades. 8.6. La
23 Asamblea fija la remuneración del directorio. En resguardo del correcto cumplimiento de sus
24 funciones los Directores Titulares deberán constituir a favor de la Sociedad una garantía, que
25 podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera.



A 072494161

depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad, cuyo costo deberá ser soportado por cada director, no pudiendo en ningún caso proceder a constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. El monto de la garantía será igual para todos los directores. 8.7. Sujeto al cumplimiento de las siguientes formalidades, el Directorio podrá sesionar, aún encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante algún medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras: (i) el sistema debe posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea; (ii) a los efectos del quórum, se computará tanto a los directores presentes en forma física como a los que participaron a distancia; (iii) el presidente del directorio propondrá la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por el Directorio en la reunión, los nombres de los directores que han participado a distancia, los presentes y sus votos con relación a cada resolución adoptada; y (iv) una vez consensuado el texto de las actas de las reuniones a distancia serán firmadas dentro de los cinco días de celebrada la reunión por los miembros presentes en forma física y un representante de la Comisión Fiscalizadora que debe dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. 8.8. Cualquiera de los Directores podrá solicitar al Presidente o Vicepresidente la convocatoria a reuniones de Directorio, y en caso de incumplimiento de la solicitud, el Director requirente podrá convocar a la reunión en cuestión. Salvo en el caso de reuniones de Directorio de las que participen la totalidad de los Directores, todas las convocatorias a reuniones de Directorio deberán ser comunicadas por escrito en forma fehaciente por la Sociedad o cualquier Director a cada uno de los Directores



PROTOCOLO NOTARIAL

172

Ciento setenta y dos



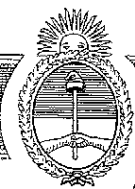
A 072494162

1 en sus respectivos domicilios que hayan informado a la Sociedad, con no menos de 7 (siete)
2 días hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebrará la reunión en cuestión. a menos
3 que en la opinión razonable del Presidente o el Vicepresidente, resulte necesario, para que
4 los intereses de la Sociedad no se vean adversamente afectados, celebrar la reunión en forma
5 urgente, en cuyo caso el plazo antes referido será reducido a 3 (tres) días hábiles de
6 anticipación. La convocatoria debe indicar la agenda a tratar y estar acompañada de la
7 documentación a ser tratada en la respectiva reunión o por la documentación o material
8 informativo que sirva de sustento de los temas a tratar, que sea necesario para analizar las
9 cuestiones a tratar o que sea requerido por cualquier Director. Cualquier Director podrá
10 solicitar que se agreguen puntos a la Agenda, notificando tal solicitud a los demás Directores
11 con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión del
12 Directorio y acompañando la documentación o material correspondiente. 8.9. Cada Director
13 podrá participar de las reuniones de Directorio acompañado por sus asesores, legales,
14 impositivos, fiscales, contables o de otro tipo, y por un escribano público, a su exclusivo costo
15 en la medida en que la asistencia de tales personas sea notificada por el Director en cuestión
16 a los demás Directores con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la reunión
17 respectiva. Tales personas carecerán de voz y voto en las reuniones de Directorio en cuestión.
18 8.10. Excepto en los casos que se indican en los apartados "(a)" a "(d)" siguientes, el
19 quórum de las reuniones de Directorio se constituirá con la presencia de la mayoría absoluta
20 de los miembros del Directorio y las decisiones, incluyendo las decisiones sobre cualquiera
21 de las Cuestiones Reservadas, se considerarán válidamente adoptadas con el voto de la
22 mayoría absoluta de los miembros. (a) Mientras la Clase A y la Clase B de acciones
23 representen el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, todas las
24 resoluciones deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los Directores,
25 incluyendo al menos el voto de 4 (cuatro) directores de la Clase A de acciones y 4 (cuatro)



A 072494162

directores de la Clase B de acciones. (b) En el caso de conversión de las Obligaciones 26
Negociables Subordinadas Convertibles en Acciones Preferidas Clase A y mientras las 27
Acciones Preferidas Clase A se encuentren en circulación, las resoluciones que versen sobre 28
Cuestiones Reservadas I, deberán ser adoptadas con el voto de la mayoría absoluta de los 29
miembros del Directorio, incluyendo al menos el voto de 5 (cinco) Directores de las Acciones 30
Preferidas Clase A. (c) En el caso que las Clase A y las Clase B de acciones ordinarias 31
representen cada una más del 35% (treinta y cinco por ciento) del capital social de la 32
Sociedad, y no hubiesen sido convertidas las Obligaciones Negociables Subordinadas 33
Convertibles en Acciones Preferidas Clase A o éstas hubiesen sido rescatadas totalmente, 34
mientras dure esa situación, las resoluciones que versen sobre las Cuestiones Reservadas II 35
deberán ser adoptadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, 36
incluyendo al menos el voto de 2 (dos) Directores de la Clase A y 2 (dos) Directores de la 37
Clase B de acciones ordinarias. (d) En el caso de que las Clase A y las Clase B de acciones 38
ordinarias representen cada una más del 20% (veinte por ciento) del capital social de la 39
Sociedad, mientras dure esa situación, las resoluciones que versen sobre las Cuestiones 40
Reservadas III deberán ser adoptadas con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del 41
Directorio, incluyendo al menos el voto de 2 (dos) Directores de la Clase A y 2 (dos) 42
Directores de la Clase B de acciones ordinarias. 8.11. En ningún caso el voto del presidente 43
del Directorio decidirá la votación en caso de empate en una votación del Directorio. 8.12. 44
La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vice- 45
presidente, en caso de ausencia o impedimento de aquél. El Directorio podrá autorizar la 46
actuación de uno o más directores, por tiempo determinado o por tiempo indeterminado para 47
la realización de actos determinados, sujeto a las limitaciones aquí contenidas. No obstante 48
lo prescripto precedentemente, se declara que incumbe especialmente al Directorio: (i) 49
Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, y las resoluciones de las 50



173

Ciento setenta y tres



A 072494163

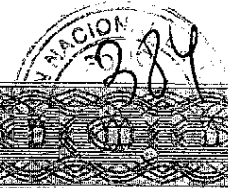
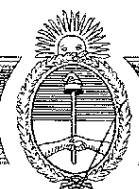
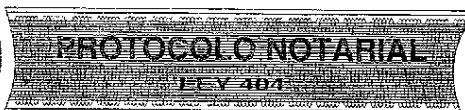
1 Asambleas, (ii) Nombrar y destituir gerentes y apoderados fijando sus obligaciones y
2 retribuciones, (iii) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y
3 Especiales de Clase, (iv) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria sobre la
4 marcha de la Sociedad, Inventario, Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas de
5 la misma, al fin de cada ejercicio. Estos documentos deberán estar a disposición de los
6 accionistas con no menos de 20 días de anticipación a su consideración por la Asamblea; (v)
7 Proponer a la Asamblea General el dividendo a repartir a los accionistas y someter a su
8 consideración los demás asuntos que deban ser aprobados por aquéllos; (vi) Operar,
9 depositar y retirar los fondos sociales ya sea en el Banco Central de la República Argentina,
10 Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Ciudad de
11 Buenos Aires o en otras instituciones bancarias oficiales o particulares y corporaciones
12 financieras, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, en custodia, en caja de ahorro o en
13 cualquier otra forma, incluso sobre créditos en descubierto, y al efecto, suscribir los cheques,
14 giros, vales u otros documentos que se requieran; (vii) Otorgar y recibir préstamos con
15 garantías reales personales o sin ellas, (viii) Participar en otras sociedades por acciones, (ix)
16 Usar del crédito en la forma que considere conveniente a los intereses sociales; (x) Comprar,
17 vender, permutar, ceder y arrendar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, valores,
18 derechos y acciones o cualquier otro bien por los plazos, precios y formas de pago y demás
19 condiciones que estime convenientes; (xi) Otorgar poderes generales o especiales para ser
20 ejercidos dentro o fuera del país, renovarlos o revocarlos cuando lo juzgue conveniente; (xii)
21 Dictar los reglamentos internos; (xiii) Resolver todos los asuntos de cualquier naturaleza con
22 las más amplias facultades, inclusive los determinados en los incisos 1° al 4° y 7° al 17° del
23 artículo 1881 del Código Civil y en el artículo 9° del Decreto-Ley N° 5965/63, sin más
24 limitaciones que las expresamente determinadas en este Estatuto. La enunciación precedente
25 de algunas de las facultades que tiene el Directorio no implica limitación a la amplia



A 072494163

administración que se le otorga por este artículo de conformidad con las reglas pertinentes 26
del derecho. 8.13. Mientras la Clase A y la Clase B de acciones representen cada una más del 27
20% del capital social de la Sociedad, el Directorio no podrá otorgar, o modificar o revocar 28
total o parcialmente, o aprobar sustituciones totales o parciales, de poderes de 29
administración y/o disposición de bienes de la Sociedad, o poderes para asuntos bancarios o 30
financieros, o poderes para operaciones o actos que deban ser aprobados por el Directorio 31
de la Sociedad, conforme a la Cláusula 8.12 precedente, ni tampoco aprobar o introducir 32
modificaciones a manuales o reglamentaciones de la Sociedad relativas al régimen de firmas 33
frente a terceros por parte de Directores, apoderados o gerentes de la Sociedad, a menos que 34
se cuente con el voto afirmativo de al menos cuatro Directores designados por la Clase A y de 35
al menos cuatro Directores designados por la Clase B 8.14. La Sociedad deberá causar que 36
los estatutos de sus Subsidiarias reflejen los términos contenidos en el presente Artículo. 37

ARTÍCULO NOVENO: COMISIÓN FISCALIZADORA La fiscalización de la sociedad 38
será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por 3 (tres) síndicos titulares y 3 39
(tres) síndicos suplentes. Las Clase A y las Clase B de acciones ordinarias tendrán derecho a 40
designar un síndico titular y un síndico suplente cada una. El tercer síndico titular y síndico 41
suplente será designado en Asamblea Ordinaria, excepto en el caso de conversión de las 42
Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles en Acciones Preferidas Clase A de la 43
Sociedad, en el que la designación del tercer síndico titular y síndico suplente corresponderá 44
a las Acciones Preferidas Clase A. Los síndicos suplentes designados por una Clase de 45
Acciones o por la Asamblea General reemplazarán exclusivamente a los síndicos de tal Clase 46
o al síndico designado en Asamblea General en los casos previstos por el Artículo 291 de la 47
Ley de Sociedades. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres 48
(3) meses; también podrá ser citada a reunirse a pedido de cualquiera de sus miembros o del 49
Directorio; dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido al presidente de la misma o 50



174

Ciento setenta y cuatro



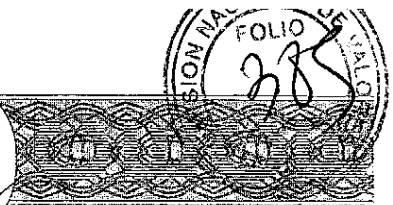
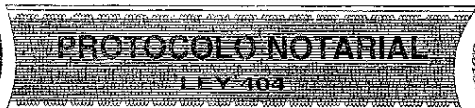
A 072494164

1 del Directorio, en su caso, deberá celebrar la reunión. Todas las reuniones serán notificadas
2 por escrito al domicilio que cada sindico indique al asumir sus funciones. Las deliberaciones
3 y resoluciones se transcribirán a un libro de actas. La Comisión Fiscalizadora sesionará con
4 la presencia de sus tres miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin
5 perjuicio de los derechos conferidos por la ley al sindico disidente. Será presidida por un
6 presidente elegido de entre sus miembros por mayoría de votos en su primera reunión de
7 cada año. En dicha ocasión también se elegirá al reemplazante para el caso de vacancia por
8 cualquier motivo. El presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.
9 **ARTÍCULO DÉCIMO: ASAMBLEAS** 10.1. Las asambleas pueden ser citadas
10 simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo
11 237 de la Ley de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea
12 unánime. La asamblea podrá ser convocada en segunda convocatoria para el mismo día, una
13 hora después de fracasada la primera convocatoria. En caso de convocatoria sucesiva, se
14 estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. Sin perjuicio de lo anterior, y salvo en el
15 caso de asamblea unánime, todas las convocatorias a asambleas generales deberán asimismo
16 ser comunicadas por escrito en forma fehaciente por la Sociedad a cada uno de los
17 accionistas en sus respectivos domicilios que consten en el registro de accionistas de la
18 Sociedad, con no menos de veinte días de anticipación a la fecha en la que se celebrará la
19 asamblea en cuestión, indicando en dicha comunicación el orden del día de la asamblea en
20 cuestión. 10.2. Si los titulares de la totalidad de las acciones de una Clase informasen al
21 Directorio su decisión de participar en la asamblea de Clase y votar las cuestiones en forma
22 unánime, el Directorio deberá dentro de los 3 (tres) días hábiles de recibido el requerimiento,
23 convocar a la asamblea en cuestión sin publicación de la convocatoria, conforme lo previsto
24 en el Artículo 237, último párrafo, de la Ley de Sociedades, en la fecha en que éstos lo
25 requieran. Si el Directorio, por cualquier causa que fuere, no convocase a las asambleas



A 072494164

conforme lo requerido, tal convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Fiscalizadora
o el síndico disidente, en su caso. 10.3. El quórum y mayorías de las asambleas, tanto
generales como especiales de Clase, se regirán por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de
la ley de Sociedades, excepto por lo dispuesto en el presente Artículo. Las resoluciones de las
asambleas generales y de las asambleas especiales de Clase, según corresponda a su
competencia conforme a la Ley de Sociedades, en los supuestos previstos en este Artículo, se
adoptarán conforme las mayorías previstas en este Artículo: (a) Mientras la Clase A y la
Clase B de acciones representen el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la
Sociedad, el quórum y las mayorías requeridas de las asambleas extraordinarias, tanto en
primera como en segunda convocatoria, será del 70% (setenta por ciento) del total de las
acciones con derecho a voto. Todas las resoluciones, tanto en asambleas ordinarias como
extraordinarias, serán adoptadas con el voto de las acciones que representen el 70% (setenta
por ciento) del total de las acciones con derecho a voto. (b) En el caso que por cualquier
motivo, excepto por la conversión de las Obligaciones Negociables Subordinadas
Convertibles en Acciones Preferidas Clase A, la Clase A o la Clase B de acciones ordinarias
representen menos del 50% (cincuenta por ciento) del total de las acciones con derecho a
voto, el quórum de las asambleas extraordinarias será del 60% (sesenta por ciento) del total
de las acciones con derecho a voto en la primera convocatoria y de más del 50% (cincuenta
por ciento) de las acciones con derecho a voto en la segunda convocatoria. En este caso: (x)
en la medida en que la Clase A y la Clase B de acciones ordinarias representen cada una más
del 35% (treinta y cinco por ciento) del total del capital social de la Sociedad, las decisiones
serán adoptadas por la mayoría absoluta del total de las acciones con derecho a voto,
excepto por las decisiones que versen sobre las Cuestiones Reservadas II, sea que esas
decisiones deban ser adoptadas en asamblea ordinaria o en asamblea extraordinaria, que
serán adoptadas por el voto de las acciones que representen el 65% (sesenta y cinco por



175

Ciento setenta y cinco



A 072494165

1 ciento) o más del total de las acciones con derecho a voto; (y) en la medida en que la Clase A
2 y la Clase B de acciones ordinarias representen cada una más del 20% (veinte por ciento) del
3 total del capital social de la Sociedad, las decisiones serán adoptadas por la mayoría
4 absoluta del total de acciones con derecho a voto, excepto por las decisiones que versen sobre
5 las Cuestiones Reservadas III, sea que esas decisiones deban ser adoptadas en asamblea
6 ordinaria o en asamblea extraordinaria, que serán adoptadas por el voto de las acciones que
7 representen el 80% (ochenta por ciento) o más del total de las acciones con derecho a voto; y
8 (z) si no se diesen la condiciones indicadas en los apartados "(x)" o "(y)" precedentes, todas
9 las decisiones, incluyendo las que versen sobre las Cuestiones Reservadas II o las Cuestiones
10 Reservadas Clase III, según el caso, serán adoptadas con el voto de la mayoría de acciones
11 con derecho a voto. (c) En el caso de conversión de las Obligaciones Negociables
12 Subordinadas Convertibles en Acciones Preferidas Clase A y mientras éstas se encuentren en
13 circulación, el quórum de las asambleas extraordinarias, en primera y en segunda
14 convocatoria, será del 65% (sesenta y cinco por ciento) del total de las acciones con derecho
15 a voto. Todas las decisiones que versen sobre las Cuestiones Reservadas I, ya sea que esas
16 decisiones deban ser adoptadas en asamblea ordinaria o en asamblea extraordinaria, serán
17 adoptadas por el voto de las acciones que representen el 65% (sesenta y cinco por ciento) o
18 más del total de las acciones con derecho a voto. Las decisiones que versen sobre cuestiones
19 que no sean Cuestiones Reservadas, serán adoptadas por la mayoría absoluta de acciones
20 con derecho a voto. (d) Todas las decisiones que deban ser adoptadas en una Asamblea de
21 Clase requerirán el voto de las acciones que representen más del 50% (cincuenta por ciento)
22 del total de las acciones de esa Clase salvo que se especifique lo contrario. (e) Se aclara que
23 todos los requisitos de mayorías previstos en el presente Artículo se deben calcular como un
24 porcentaje del total de las acciones emitidas por la Sociedad a esa fecha y no como un
25 porcentaje de las acciones presentes o representadas en la asamblea general, ordinaria o



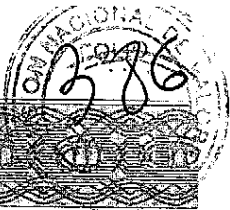
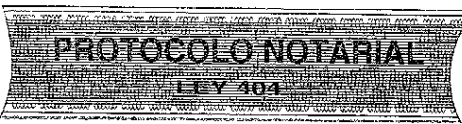
A 072494165

extraordinaria, o de Clase de que se trate. 10.4. Cada accionista podrá participar de las
asambleas acompañado por sus asesores, legales, impositivos, fiscales, contables o de otro
tipo, y por un escribano público, a su exclusivo costo en la medida en que la asistencia de
tales personas sea notificada por el accionista en cuestión a la Sociedad con al menos 2 (dos)
días hábiles de anticipación a la asamblea respectiva. Tales personas carecerán de voz y
voto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EJERCICIOS SOCIALES. DISTRIBUCIÓN DE**

RESULTADOS. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se
confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y
técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán (i) 5% (cinco por
ciento), hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital suscrito para el fondo de
reserva legal; (ii) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora, en su caso; y (iii)
al pago de la preferencia y/o rescate de las Acciones Preferidas Clase A conforme los
respectivos vencimientos y/o, si así se dispusiere, a la constitución de reservas para el pago
de la preferencia y/o rescate de las Acciones Preferidas Clase A. El saldo tendrá el destino
que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas
integraciones dentro del año de su sanción. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

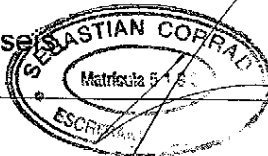
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Ocurrida la disolución de la sociedad por una de las
causales previstas en la Ley de Sociedades, la liquidación consecuente puede ser efectuada
por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea. La liquidación se
practicará, si ello fuera posible, bajo la vigilancia del órgano de Fiscalización. Cancelado el
pasivo y reembolsado el capital atendiendo a las preferencias de las Acciones Preferidas
Clase A, si existieren, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus
acciones y a los derechos que cada una de ellas otorgue. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

DEFINICIONES. (A) Las palabras utilizadas en mayúscula en este Estatuto que no se
encuentren definidas en los Artículos anteriores de este Estatuto, excepto que estén ubicadas



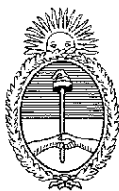
176

Ciento setenta y seis



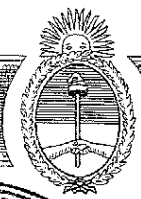
A 072494166

1 al comienzo de una oración o sean nombres propios, tendrán el significado que se les asigna
2 a continuación: "Acciones Clase A de Cruce" significan 1.027.652 acciones ordinarias Clase
3 A actualmente de titularidad de Fintech Energy LLC. Tales acciones dejarán de ser Acciones
4 Clase A de Cruce en el momento en que sean Transferidas a cualquier Persona, excepto en el
5 caso de una Transferencia Permitida conforme a la Cláusula 7.2. "Afiliada" significa
6 respecto de cualquier persona física o jurídica especificada, cualquier otra persona física o
7 jurídica que directa o indirectamente controle o esté controlada o bajo control común directo
8 o indirecto con esa persona física o jurídica especificada, disponiéndose que a los fines de
9 este Estatuto ningún accionista será considerado Afiliada de otro accionista, de la Sociedad
10 ni de sus subsidiarias por el solo hecho de ser accionista de la Sociedad. A los efectos de esta
11 definición: (a) control, utilizado respecto de cualquier persona jurídica especificada, significa
12 la facultad de dirigir la administración y las políticas de dicha persona jurídica, directa o
13 indirectamente, ya sea a través de la titularidad de títulos con derecho de voto, por contrato o
14 de cualquier otra forma; (b) los términos controlante y controlada y bajo control común
15 tienen significados correlativos; (c) se entenderá que Gustavo Sebastián Viramonte Olmos y
16 Andreas Ignacio Keller Sarmiento son personas Afiliadas entre sí; y (d) se considerará
17 afiliada de personas físicas, a los herederos forzosos de tales personas en caso de
18 fallecimiento; "Afiliada Calificada" significa respecto de cualquier accionista, una Afiliada
19 de ésta, que no sea accionista de otra clase de acciones ordinarias de la Sociedad, que haya
20 asumido por escrito frente a los demás accionistas los compromisos y obligaciones que el
21 accionista en cuestión haya asumido frente a los demás accionistas bajo el acuerdo de
22 accionistas vigente entre todos los accionistas de la Sociedad y que se hubiese obligado a
23 transferir nuevamente al accionista original (o a una Afiliada Calificada de éste) las acciones
24 o títulos adquiridos, en caso de dejar de ser Afiliada de tal accionista, y respecto de la cual,
25 tal accionista haya afianzado por escrito sus obligaciones bajo el acuerdo de accionistas



A 072494166

vigente. “Autoridades Gubernamentales” significa la Comisión Nacional de Defensa de la
Competencia, el Ente Nacional Regulador del Gas o la Secretaría de Comercio Interior (o las
autoridades que las reemplacen en el futuro). “Contratos de Participación” significa (i) el
contrato de participación celebrado por Fintech Energy LLC con Fides Group S.A. respecto
al U\$S 3.750.000 de valor nominal de la Obligación Negociable Convertible de titularidad de
Fintech Energy LLC; o (ii) los contratos de participación celebrados por Fintech Energy LLC
con Andreas Ignacio Keller Sarmiento respecto a U\$S 1.745.454,11 de valor nominal de la
Obligación Negociable Convertible y de 1.027.651 acciones Clase B de titularidad de Fintech
Energy LLC. “Cuestiones Reservadas” significa cualquiera de las siguientes cuestiones o
materias, relacionadas con la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias y que deban ser
consideradas por asamblea general ordinaria o extraordinaria o asamblea especial de clases
o por el Directorio, conforme a la ley aplicable y al Estatuto. Cualquier referencia efectuada
seguidamente a la Sociedad se entenderá también efectuada a cualquiera de sus subsidiarias
y cualquier referencia en este Estatuto a “Cuestiones Reservadas” sin especificar su tipo, se
considerará como efectuada respecto de las Cuestiones Reservadas I, Cuestiones Reservadas
II y Cuestiones Reservadas III. Cuestiones Reservadas I: (a) Aprobación del plan estratégico
a 5 (cinco) años de la Sociedad o la realización de actividades o la adquisición de activos o la
asunción de obligaciones y/o el incurrimento de responsabilidades significativas para la
Sociedad en cualquier línea de negocio que no sea el Negocio de la Sociedad. (b) Aprobación
o modificación del presupuesto anual y del plan de negocios anual, en la medida en que tal
modificación supere el 5% (cinco por ciento) del último presupuesto anual aprobado; (c)
Aprobación de la asunción o incurrimento, creación o modificación de deuda financiera que
exceda de U\$S 1.000.000 o el equivalente en Pesos o en otras monedas. (d) Otorgamiento de
fianzas o avales, gravámenes sobre los activos de la Sociedad y/o indemnidades con respecto
a obligaciones o responsabilidades que excedan de U\$S 500.000 o su equivalente en Pesos o



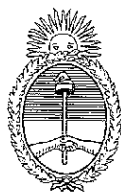
177

Ciento setenta y siete



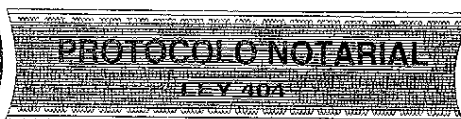
A 072494167

1 en otras monedas. (e) Venta, transferencia, alquiler y/u otro acto de disposición sobre, y/o la
2 constitución de derechos reales y/o gravámenes y/o garantías sobre cualquier activo de la
3 Sociedad con un valor de mercado superior a US\$ 1.000.000 o el equivalente en Pesos o en
4 otras monedas. (f) Celebración, modificación significativa, y/o resolución anticipada de
5 cualquier contrato o acuerdo que (i) sea esencial para la Sociedad (teniendo en cuenta las
6 actividades de la Sociedad al momento de efectuar tales actos); y/o (ii) requiera el pago o el
7 cobro de sumas, activos u obligaciones en exceso del 5% (cinco por ciento) del último
8 presupuesto anual aprobado. (g) Celebración, modificación significativa, y/o resolución
9 anticipada de cualquier (i) contrato o acuerdo relacionado con la administración de la
10 Sociedad; o (ii) contrato o acuerdo de servicios de consultoría o asesoramiento a ser
11 provistos a la Sociedad por un monto anual superior a US\$ 1.000.000 o el equivalente en
12 Pesos o en otras monedas. (h) Adquisición y/o inversión en, o la venta de, participaciones
13 sociales en cualquier Persona (excepto en subsidiarias totalmente controladas por la
14 Sociedad) o la celebración o disolución de cualquier sociedad y/o joint venture, respecto del
15 cual el precio de compra sea o haya sido superior a US\$ 1.000.000 o el equivalente en Pesos
16 o en otras monedas. (i) Aprobación o modificación de la política de dividendos de la
17 Sociedad. (j) Cualquier decisión sobre solicitud de ingreso o retiro del régimen de oferta
18 pública (de la Sociedad o de cualquier título valor emitido por ésta), excepto en el contexto de
19 una Oferta Pública Inicial Calificada. (k) Emisión y colocación de títulos valores
20 representativos de deuda o acciones o títulos valores convertibles en acciones en los
21 mercados de capitales, excepto en el contexto de una Oferta Pública Inicial Calificada. (l)
22 Aprobación, aceptación y/o implementación de cualquier Oportunidad de Negocios o
23 cualquier acuerdo para adquirir una Oportunidad de Negocios. II) Cuestiones Reservadas II.
24 (a) aprobación de cualquier presupuesto que exceda del presupuesto del año anterior en más
25 del 20% (veinte por ciento). (b) Aprobación del incurrimento en cualquier tipo de deuda en



A 072494167

exceso de *US\$ 20.000.000* o el equivalente en Pesos o en otras monedas; excepto **(i)** si el
incurrimiento en tal deuda es razonablemente necesario para evitar el incumplimiento de la
Sociedad bajo cualquiera de los contratos de los que sea parte; o **(ii)** si el incurrimiento en tal
deuda es requerido o solicitado por cualquier autoridad gubernamental. **(c)** Aprobación del
otorgamiento de gravámenes sobre, o la transferencia de, activos con un valor de mercado
superior a *US\$ 10.000.000* o el equivalente en Pesos o en otras monedas. **(d)** Adquisición de
activos o inversiones en terceras personas con un valor de mercado superior a
US\$ 10.000.000 o el equivalente en Pesos o en otras monedas. **(e)** Emisión de acciones o
títulos convertibles en acciones (excepto en el caso de una Oferta Pública Inicial Calificada).
III) Cuestiones Reservadas Clase III: **(a)** Designación del gerente general. **(b)** Modificación a
los Estatutos de la Sociedad. **(c)** Celebración y/o modificación significativa de contratos o
acuerdos entre la Sociedad y **(i)** un accionista de la Sociedad o sus Afiliadas; **(ii)** Directores o
gerentes de cualquier accionista de la Sociedad o de Afiliadas de tales accionistas; **(iii)**
cualquier gerente, Director Titular o Director Suplente de la Sociedad; **(iv)** cualquier
Persona directa o indirectamente controlada por y/o bajo el control común de, y/o
relacionada con cualquiera de las Personas referidas en los apartados "(i)", "(ii)", o "(iii)"
anteriores. **(d)** cualquier limitación o suspensión significativa de los derechos de suscripción
preferente que por ley deben ser otorgados a los accionistas en caso de emisión de acciones
por la Sociedad o la emisión de títulos de deuda convertibles en acciones de la Sociedad, con
excepción de las Obligaciones Negociables Subordinadas Convertibles. **(e)** Cualquier aporte
de capital a la Sociedad por cualquier Persona y/o el otorgamiento por la Sociedad de
cualquier opción para suscribir acciones de la Sociedad o para de cualquier otra forma
adquirir participaciones y/o acciones de la Sociedad, excepto **(i)** en el contexto de una Oferta
Pública Inicial Calificada; o **(ii)** si fuese requerido o solicitado por una autoridad
gubernamental. **(f)** El otorgamiento de préstamos a cualquier Persona, excepto a una



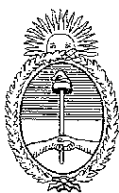
178

Ciento setenta y ocho



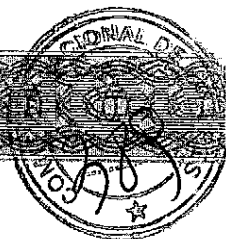
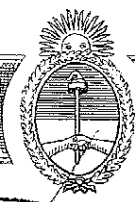
A 072494168

1 Subsidiaria de la Sociedad. (g) Solicitud de concurso preventivo, quiebra o procedimiento
2 similar de la Sociedad y/o la iniciación de cualquier procedimiento de reorganización
3 extrajudicial (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial). (h)
4 Escisión, fusión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad. (i) Reducción de
5 capital o amortización de cualquiera de las acciones de la Sociedad o el repago del capital
6 sobre tales acciones; excepto que sea realizado a prorrata entre todos los accionistas. (j) La
7 venta de sustancialmente todos los activos de la Sociedad en bloque o en forma separada a
8 través de una o más operaciones relacionadas. (B) Los términos definidos en el presente
9 comprenden el plural y el singular y cualquier sustantivo definido incluye el verbo
10 correspondiente. “ERSA” significa Emgasud Renovables S.A., una sociedad anónima
11 inscrita en la Inspección General de Justicia el 29 de enero de 2009, bajo el N° 1704, Libro
12 43, Tomo - de Sociedades por Acciones. “Fideicomiso Calificado” significa un fideicomiso
13 cuyos términos, incluyendo sin limitación la persona del fiduciario, sean acordados entre
14 Fintech Energy LLC (o sus Afiliadas Calificadas) y, en su caso, los Inversores Permitidos (o
15 sus Afiliadas Calificadas), por un lado, y Fides Group S.A., por el otro, respecto a la
16 propiedad fiduciaria de las Acciones Clase A de Cruce. “Fideicomiso de Garantía Fides”
17 significa el fideicomiso de garantía a ser constituido que tendrá como activo fideicomitado
18 US\$ 3.750.000 de valor nominal de la Obligación Negociable Convertible que sea adquirida
19 por Fides Group S.A. con los fondos del Préstamo Fides, y en garantía del cumplimiento de
20 las obligaciones de Fides Group S.A. bajo el Préstamo Fides. “Gravamen” significa
21 cualquier embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro
22 derecho real o personal de cualquier tipo, o cualquier otra limitación o restricción, temporal
23 o permanente, a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de un bien. “Inversores
24 Permitidos” significa Jorge Horacio Brito, Jorge Pablo Brito y Delfin Jorge Ezequiel
25 Carballo. “Ley de Obligaciones Negociables” significa la ley 23.576, sus modificatorias y



A 072494168

normas reglamentarias. "Ley de Sociedades" significa la ley 19.550, sus modificatorias y 26
normas reglamentarias. "Negocio de la Sociedad" significa la generación y venta mayorista 27
de electricidad, transporte y distribución de gas y el desarrollo y distribución de energías 28
renovables y distribuidas en el Territorio del Negocio. "Obligación Negociable Convertible" 29
significa la obligación negociable convertible en acciones ordinarias Clase B de la Sociedad, 30
emitida el 7 de agosto de 2009 por un valor nominal de U\$S 15.000.000. "Obligaciones 31
Negociables Simples" significa la ON Simple I y la ON Simple II. "Obligaciones Negociables 32
Subordinadas Convertibles" significa las obligaciones negociables subordinadas convertibles 33
en Acciones Preferidas Clase A, cuya emisión fue aprobada por la Sociedad el 24 de agosto 34
de 2011 por un valor nominal de U\$S 50.000.000. "Oferta Pública Inicial Calificada" 35
significa una oferta pública inicial de acciones ordinarias Clase B de la Sociedad que: (i) sea 36
efectuada o registrada conforme a la normativa aplicable, en Argentina, Estados Unidos de 37
América, el Reino Unido, o cualquier otro mercado de valores internacionalmente reconocido 38
que sea designado por el Directorio, (ii) sea suscripta en firme o colocada por una institución 39
reconocida en el mercado o mercados en donde la oferta sea efectuada o registrada o tal o 40
tales instituciones asuman el compromiso de efectuar sus mejores esfuerzos para lograr su 41
colocación; (iii) incluya al menos el 20% (veinte por ciento) de todas las acciones emitidas 42
por la Sociedad; y (iv) los fondos netos resultantes de la colocación sean al menos 43
U\$S 100.000.000 o su equivalente en Pesos o en otras monedas. "ON Simple I" significa las 44
obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal total de 45
hasta U\$S 2.500.000 que serán co-emitidas por la Sociedad y ERSA, se colocarán en forma 46
privada (sin oferta pública) y su emisión fue aprobada por la asamblea ordinaria, 47
extraordinaria y especial de clases de la Sociedad del 24 de agosto de 2011 y la asamblea 48
ordinaria de ERSA del 24 de agosto de 2011. "ON Simple II" significa las obligaciones 49
negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal total de hasta 50



179

Ciento setenta y nueve



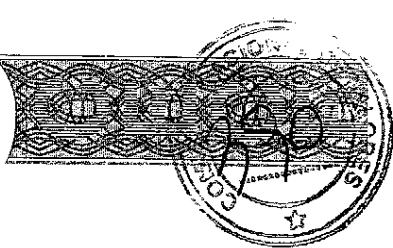
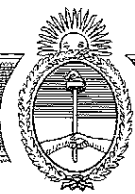
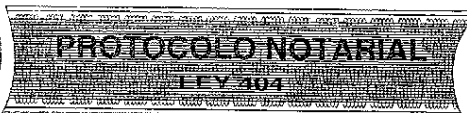
A 072494169

1 *US\$ 2.500.000 (o su equivalente en Pesos) que serán co-emitidas por la Sociedad y ERSA en*
2 *o antes del 8 de septiembre de 2011, se colocarán en forma privada (sin oferta pública) y su*
3 *emisión fue aprobada por la asamblea ordinaria, extraordinaria y especial de clases de la*
4 *Sociedad del 24 de agosto de 2011 y la asamblea ordinaria de ERSA del 24 de agosto de*
5 *2011. “Oportunidad de Negocios” significa cualquier nueva oportunidad de negocios*
6 *corporativos, operaciones potenciales y potenciales acuerdos de negocios relacionados con el*
7 *Negocio de la Sociedad que sean presentados a la Sociedad por los accionistas titulares de*
8 *acciones Clase A o sus controlantes directos o indirectos o sus Afiliadas. “Porción Pro Rata*
9 *significa: (a) con relación a cualquier Accionista Notificado de la Clase: (i) si los Títulos*
10 *Restringidos incluyesen acciones ordinarias, un porcentaje de acciones ordinarias igual al*
11 *número de acciones ordinarias de titularidad del Accionista Notificado de la Clase, dividido*
12 *por el número de acciones ordinarias de titularidad de todos los Accionistas Notificados de la*
13 *Clase; (ii) si los Títulos Restringidos incluyen todo o parte de la Obligación Negociable*
14 *Convertible, un porcentaje de valor nominal de la Obligación Negociable Convertible igual*
15 *al número de acciones ordinarias de titularidad del Accionista Notificado de la Clase,*
16 *dividido por el número de acciones ordinarias de titularidad de todos los Accionistas*
17 *Notificados de la Clase; y (iii) si los Títulos Restringidos incluyesen un Paquete de Activos,*
18 *un porcentaje o valor nominal del Paquete de Activos igual al número de acciones ordinarias*
19 *de titularidad del Accionista Notificado de la Clase, dividido por el número de acciones*
20 *ordinarias de titularidad de todos los Accionistas Notificados de la Clase; (b) con relación a*
21 *cualquier Accionista Notificado de la Otra Clase: (i) si los Títulos Restringidos incluyesen*
22 *acciones ordinarias, un porcentaje de acciones ordinarias igual al número de acciones*
23 *ordinarias de titularidad del Accionista Notificado de la Otra Clase, dividido por el número*
24 *de acciones ordinarias de titularidad de todos los Accionistas Notificados de la Otra Clase;*
25 *(ii) si los Títulos Restringidos incluyen todo o parte de la Obligación Negociable Convertible,*



A 072494169

un porcentaje de valor nominal de la Obligación Negociable Convertible igual al número de 26
acciones ordinarias de titularidad del Accionista Notificado de la Otra Clase, dividido por el 27
número de acciones ordinarias de titularidad de todos los Accionistas Notificados de la Otra 28
Clase; y (iii) si los Títulos Restringidos incluyesen un Paquete de Activos, un porcentaje o 29
valor nominal del Paquete de Activos igual al número de acciones ordinarias de titularidad 30
del Accionista Notificado de la Otra Clase, dividido por el número de acciones ordinarias de 31
titularidad de todos los Accionistas Notificados de la Otra Clase; (c) con relación a cualquier 32
Accionista Notificado Regulatorio Comprador: (i) si los Títulos Restringidos Regulatorios 33
incluyesen acciones ordinarias, un porcentaje de acciones ordinarias igual al número de 34
acciones ordinarias de titularidad del Accionista Notificado Regulatorio Comprador, dividido 35
por el número de acciones ordinarias de titularidad de todos los Accionistas Notificados 36
Regulatorios Compradores; (ii) si los Títulos Restringidos Regulatorios incluyen todo o parte 37
de la Obligación Negociable Convertible, un porcentaje de valor nominal de la Obligación 38
Negociable Convertible igual al número de acciones ordinarias de titularidad del Accionista 39
Notificado Regulatorio Comprador, dividido por el número de acciones ordinarias de 40
titularidad de todos los Accionistas Notificados Regulatorios Compradores; y (iii) si los 41
Títulos Restringidos Regulatorios incluyesen un Paquete de Activos, un porcentaje o valor 42
nominal del Paquete de Activos igual al número de acciones ordinarias de titularidad del 43
Accionista Notificado Regulatorio Comprador, dividido por el número de acciones ordinarias 44
de titularidad de todos los Accionistas Notificados Regulatorios Compradores. “Prado 45
Largo” significa Prado Largo S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de Uruguay 46
inscripta en el Registro Público de Comercio de Uruguay el 8 de septiembre de 2008, bajo el 47
número 15217. “Prenda I” significa la prenda sobre las acciones Clase A de titularidad de 48
Fides Group S.A. a constituirse a favor de Fintech Energy LLC y sus sucesores y cesionarios, 49
en o alrededor del 25 de agosto de 2011 en garantía de las obligaciones de Fides Group S.A. 50



180

Ciento ochenta



A 072494170

1 bajo su Contrato de Participación, y en garantía de cualquier otra obligación de Fides Group
2 con Fintech Energy LLC o cualquier otra persona, que en el futuro Fintech Energy LLC o sus
3 sucesores y cesionarios acepten que sea garantizada por esta prenda (incluyendo el Préstamo
4 Fides). "Prenda II" significa individualmente, cada una de las prendas constituidas sobre las
5 acciones ordinarias de la Sociedad, a constituirse en o alrededor del 25 de agosto de 2011
6 por Fides Group S.A., Juan Manuel Arias, Prado Largo, Fintech Energy LLC y Andreas
7 Ignacio Keller Sarmiento, a favor de Fintech Energy LLC y sus sucesores y cesionarios, sobre
8 la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad (y, en el caso de Andreas Ignacio
9 Keller Sarmiento y Fides Group S.A., sobre las acciones que tengan derecho a recibir por
10 conversión de la Obligación Negociable Convertible) en garantía del cumplimiento por parte
11 de la Sociedad de sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Subordinadas
12 Convertibles y el cumplimiento por parte de las personas antes indicadas de la fianza
13 otorgada para asegurar el cumplimiento de las referidas obligaciones (y en el caso de Fides
14 Group S.A., también respecto al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad y ERSA
15 bajo las ON Simple I y de la fianza otorgada por Fides Group S.A. para asegurar el
16 cumplimiento de la ON Simple I por parte de la Sociedad y ERSA). "Prenda III" significa la
17 prenda sobre las acciones Clase B de titularidad de Andreas Ignacio Keller Sarmiento y
18 sobre las acciones que tenga derecho a recibir por conversión de la Obligación Negociable
19 Convertible, a favor de Fintech Energy LLC y sus sucesores y cesionarios, en garantía de sus
20 obligaciones bajo sus Contratos de Participación a constituirse en o alrededor del 25 de
21 agosto de 2011. "Prenda IV" significa la prenda sobre las acciones Clase A de titularidad de
22 Fides Group S.A. a constituirse en o alrededor del 25 de agosto de 2011 en garantía del
23 cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad y ERSA bajo las ON Simple II y de la fianza
24 que otorgará Fides Group S.A. para asegurar el cumplimiento de la ON Simple II por parte
25 de la Sociedad y ERSA. "Prenda V" significa la prenda sobre U\$S 3.750.000 de valor



A 072494170

nominal de la Obligación Negociable Convertible que adquiera Fides Group S.A. con los
fondos del Préstamo Fides, y en garantía del cumplimiento de las obligaciones de Fides
Group S.A. bajo el Préstamo Fides. "Prenda Permitida" significa cualquier derecho real de
prenda que se constituya sobre los Títulos Restringidos, excepto que la constitución de tal
derecho de prenda se encuentre prohibida bajo la Prenda I, la Prenda II o la Prenda III, en la
medida que en el contrato o instrumento por el que se constituya la prenda se establezca que
(i) en la ejecución de tal prenda los accionistas de la Sociedad tendrán los derechos de
preferencia (First Refusal) y de venta conjunta (Tag-Along) previstos en el Artículo Séptimo;
y (ii) en ningún caso el acreedor prendario tendrá derecho a ejercer el voto de las acciones
prendadas, incluso ante la ocurrencia de un incumplimiento que permita la ejecución de la
prenda. "Préstamo Fides" significa el financiamiento a ser otorgado a Fides Group S.A., por
cualquier Inversor Permitido o cualquier Afiliada de éstos que no sea un accionista tenedor
de acciones ordinarias Clase A, cuyos fondos serán destinados por Fides Group S.A. a
adquirir US\$ 3.750.000 de valor nominal de la Obligación Negociable Convertible. "Swap
Calificado" significa cualquier Transferencia de Títulos Restringidos en virtud de una
permuta de rendimientos totales (Total Return Swap), operación de pase ("repo") o una
operación similar en el que la accionista retiene el poder de voto de tales acciones
ordinarias, siempre que la contraparte de tal permuta, "repo" u operación similar acepte
expresamente por escrito que: (i) esa transacción, y cualquier Transferencia de las acciones
de la Sociedad después de su perfeccionamiento, incluyendo en caso de la ejecución de las
acciones bajo tal operación, estará sujeta a las restricciones a la Transferencia y
procedimientos previstos en el Artículo Séptimo; y (ii) tal contraparte en ningún caso ejercerá
los derechos de voto de las acciones en cuestión. "Tenedor Elegible" significa cualquier
tenedor elegible (Eligible Holder) bajo la Obligación Negociable Convertible. "Territorio del
Negocio" significa Argentina, Chile, Bolivia, Paraguay, Brasil y Uruguay. "Títulos

Ciento ochenta y uno

A 072494171

1 Restringidos" significa cualquiera de las acciones ordinarias de la Sociedad, y la Obligación
2 Negociable Convertible o una porción de ésta. "Transferencia" significa (i) cualquier
3 transferencia, venta, cesión, usufructo, permuta, o cualquier otro acto de disposición
4 voluntario o involuntario, a título gratuito u oneroso de Títulos Restringidos (o de derechos
5 conferidos a éstos, incluyendo sin limitación el derecho de voto y el derecho de suscripción
6 preferente y de acrecer), incluyendo sin limitación, cualquier transferencia, venta, cesión,
7 usufructo, permuta, o cualquier otro acto de disposición voluntario o involuntario, a título
8 gratuito u oneroso, de o sobre una sociedad o persona jurídica que directa o indirectamente
9 tenga algún derecho sobre algún Título Restringido; (ii) cualquier otorgamiento, creación o
10 disposición, directo o indirecto, voluntario o involuntario, a título gratuito u oneroso, de
11 algún derecho económico o de voto o cualquier otro derecho, directo o indirecto, sobre
12 Títulos Restringidos (incluyendo, sin limitación, operaciones de derivados, opciones u otros
13 instrumentos); (iii) la creación voluntaria o involuntaria de Gravámenes sobre Títulos
14 Restringidos; y/o (iv) acordar, condicional o incondicionalmente efectuar alguna de los actos
15 indicados en los apartados "(i)", "(ii)", o "(iii)" precedentes. "US\$" significa Dólares
16 Estadounidenses. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Todos los poderes otorgados por la
17 Sociedad al día de la fecha que no cumplan el requisito establecido en el Artículo Octavo,
18 apartado "8.13" carecerán de fuerza vinculante contra la Sociedad y el Directorio deberá
19 informar esta circunstancia a los apoderados y escribanos que hubiesen intervenido en el
20 otorgamiento de tales poderes (de haber sido elevados a escritura pública), para su anotación
21 y cancelación. ES COPIA FIEL, doy fe.- LEÍDA que le fue esta escritura se ratifica y firma
22 por ante mí, de todo lo que doy fe.- *Lo Testado a: del querubón (de arriba) seño*
23 *del estufa la socia, se reunen como punto o "Bis", y qued redactado el lo*
24 *que ante mosen "las Acciones Preferentes Clase B sean no cumot cray no endose*
25 *del de conformidad con el artículo 26 de la ley 19550 de Sociedades de Com-*

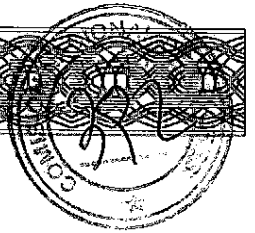


A 072494171

uales y sus mod.f.cobran (Coley d. loc.choch) y tendran la
fotobolad de los derechos que se describen en lo presente,
en el estatuto de la sociedad y/o en lo ley apl. cable. No Veb.

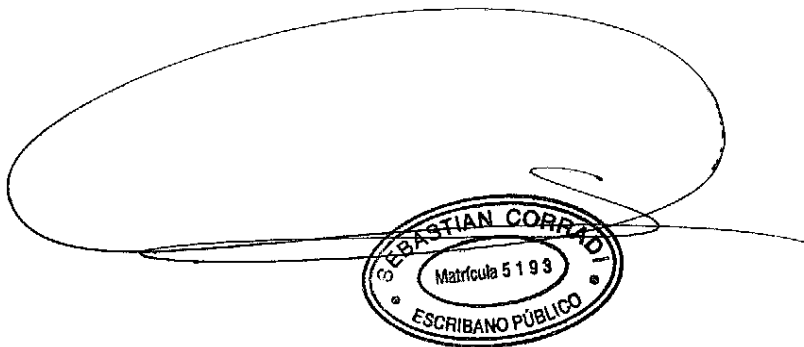
ante m

CON//



C 001676008

1 // CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 150
2 del registro notarial N° 222 de esta Ciudad, autorizada
3 por el Escribano Sebastian CORRADI
4 PARA LA SOCIEDAD
5
6 en mi carácter de ADSCRIPTO de dicho registro expido
7 PRIMERA COPIA en 32
8 fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 27 días
9 del mes de enero de 2012.-



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25




Lic. Mario Leura Muñoz Cadenas
Registro N° 0055



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2012 - Año de Homenaje al Doctor D. Manuel Belgrano

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1545499
SOCIEDAD ANONIMA

CUIT:

Razón Social :
EMGASUD

(antes):

Número de Trámite: 2841618

C.Trám. Descripción

00433 AUMENTO DE CAPITAL TRAMITE ORDINARIO
00595 TEXTO ORDENADO
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Escritura/s 47-

y/o instrumentos privados: 22/02/2012-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 8060
del libro: 59 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 2

Buenos Aires, 07 de Mayo de 2012

Dra. PATRICIA LAURA MAZZADI
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA





0518865


Lic. Mario Leizaola Cedeno
Registro N° 0055